

**UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN**

**Escuela de Posgrado**

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**NOTIFICACIONES DEFECTUOSAS EN LA INVESTIGACIÓN  
PRELIMINAR A NIVEL POLICIAL Y LA VULNERACIÓN  
DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN  
LOS DELITOS DE VIOLENCIA  
FAMILIAR, PERIODO 2018**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**ROSA ANTONIETA MACEDO HUACASI**

**Para optar el Grado Académico de:**

**MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) CON  
MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**TACNA – PERÚ**

**2023**

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL  
Y PROCESAL PENAL

NOTIFICACIONES DEFECTUOSAS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A  
NIVEL POLICIAL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO  
RAZONABLE EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA  
FAMILIAR, PERIODO 2018

Tesis sustentada y aprobada el 12 de enero del 2023; estando el jurado calificador  
integrado por:

PRESIDENTE :   
.....  
Mgr. José Luis Chambilla Quispe

SECRETARIO :   
.....  
Mgr. Christian Alberto Alvarez Fuentes

MIEMBRO :   
.....  
Dra. Rina María Alvarez Becerra

ASESOR :   
.....  
Dra. Rina María Alvarez Becerra

## CONSTANCIA

La suscrita, hace constar que la egresada de la Maestría en Derecho Penal con Mención En Derecho Penal y Derecho Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann:

**Doña Rosa Antonieta Macedo Huacasi**

Ha concluido la tesis denominada **NOTIFICACIONES DEFECTUOSAS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A NIVEL POLICIAL Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, PERIODO 2018**, la que reúne los requisitos de forma y de fondo, exigidos por la Escuela de Posgrado. Asimismo, se ha realizado la corrección lingüística y gramatical del documento.

Se adjunta la Constancia de Similitud Turnitin, según el procedimiento establecido en el artículo 12° inc. E; 13°; 14°; 15° ;16° y 19° de la RR 8464-2021-UNJBG [Resultado: Porcentaje de similitud baja permitida de 9 % (nueve por ciento)].

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Tacna, 21 de noviembre de 2022



Dra. Rina María Álvarez Becerra

ASESORA

## DEDICATORIA

*A mi familia por su profundo cariño y aliento  
para culminar mis sueños.*

.

## **CONTENIDO**

DEDICATORIA	iv
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	01

### **CAPÍTULO I**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1.1	DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	02
1.1.1	Antecedentes del problema	02
1.1.2	Problemática de la investigación	02
1.2	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	06
1.2.1	Problema general	06
1.2.2	Problemas específicos	06
1.3	JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	07
1.3.1	Justificación	07
1.3.2	Importancia	07
1.4	ALCANCES Y LIMITACIONES	07
1.5	OBJETIVOS	07
1.5.1	Objetivo general	07
1.5.2	Objetivos específicos	08
1.6	Hipótesis	08
1.6.1	Supuesto general	08
1.6.2	Supuestos específicos	09

## **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

<b>2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO</b>	<b>10</b>
2.1.1 Antecedentes internacionales	10
2.1.2 Antecedentes nacionales	12
<b>2.2 BASES TEÓRICAS</b>	<b>13</b>
2.2.1 Notificación	13
2.2.1.1 Definición	13
2.2.1.2 Finalidad de las notificaciones	14
2.2.1.3 Las citaciones	14
2.2.2 Investigación preliminar	15
2.2.2.1 Fases del ciclo de investigación	15
2.2.3 Plazo razonable	19
2.2.3.1 E plazo razonable en la jurisprudencia europea	19
2.2.3.2 Código Procesal Penal: Derecho al plazo razonable	22
2.2.4 El derecho al debido proceso	23
<b>2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS</b>	<b>25</b>

## **CAPÍTULO III MARCO FILOSÓFICO**

Marco filosófico	27
------------------	----

## **CAPÍTULO IV MARCO METODOLÓGICO**

<b>4.1 TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>28</b>
4.1.1 Tipo de investigación	28
4.1.2 Diseño de investigación	28
<b>4.2 POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>30</b>

4.3	<b>MATRIZ APRIORÍSTICA DE CATEGORÍAS</b>	31
4.4	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN</b>	32
4.4.1	Técnicas	32
4.4.2	Instrumentos	32
3.5	<b>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS</b>	35

## **CAPÍTULO V RESULTADOS**

5.1	<b>RESULTADOS</b>	36
-----	-------------------	----

## **CAPÍTULO VI DISCUSIÓN**

	DISCUSIÓN	62
	CONCLUSIONES	65
	RECOMENDACIONES	66
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
	ANEXOS	77

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Matriz Apriorística de Categorías	32
Tabla 2.	Participantes Según Sexo.2018	36

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Fases del Ciclo de investigación	16
Figura 2.	Teoría del “no plazo” y Criterios para Establecer el Plazo Razonable	21
Figura 3.	Dimensiones del Debido Proceso	24
Figura 4.	Diseño de Teoría Fundamentada	29
Figura 5.	Participantes Según Sexo ,2018	36
Figura 6.	Red Semántica de la Denuncia Familiar	38
Figura 7.	Red Teórica de la Denuncia de Violencia Familiar	41
Figura 8.	Red Semántica de la Notificación Defectuosa	43
Figura 9.	Red Teórica de Notificación Defectuosa	45
Figura 10.	Red Teórica de la Notificación Defectuosa	47
Figura 11.	Red Semántica de las Consecuencias Jurídica de la Notificación Defectuosa	49
Figura 12.	Red Teórica de las Consecuencias Jurídicas de la Notificación Defectuosa	51
Figura 13.	Red Semántica de la Vulneración del Derecho al Plazo Razonable	53
Figura 14.	Red teórica de la Vulneración del Derecho al Plazo Razonable	55
Figura 15.	Red semántica de la Notificación Defectuosa y la vulneración del derecho al plazo razonable en los casos de denuncia familiar	57
Figura 16.	Diagrama de Sankey	59
Figura 17.	Red Semántica Integradora	61



## RESUMEN

**Objetivo:** El objetivo del estudio fue analizar la comprensión jurídica para verificar si la notificación defectuosa en la etapa de investigación preliminar a nivel policial vulnera el derecho al plazo razonable en los delitos de violencia familiar en Tacna en 2018. **Métodos:** Se realizaron entrevistas semiestructuradas con 14 participantes fiscales abogados, personal policial de ambos sexos, así mismo, los datos se examinaron mediante un análisis temático. **Hallazgos:** Surgieron diversos temas, entre los que destacan: Denuncias por violencia familiar; notificación defectuosa en instancia policial; consecuencias jurídicas de la notificación defectuosa y la vulneración del plazo razonable. **Conclusión:** Se concluye que la categoría emergente de notificación defectuosa se asocia a la vulneración del plazo razonable, lo cual tiene consecuencias jurídicas de afectación al debido proceso en las investigaciones sobre denuncia por violencia contra la mujer, siendo congruente con la doctrina del plazo razonable, en la que se postula que el tiempo de duración del proceso debe ser suficiente, ágil, eficiente y efectivo.

**Palabras clave:** Notificación, Investigación Preliminar, Debido Proceso, Plazo Razonable, Violencia de género

## **ABSTRACT**

**Objective:** The objective of the study was to analyze the legal understanding of whether the defective notification in the preliminary investigation at the police level violates the right to a reasonable time at this stage in crimes of family violence in Tacna in 2018. **Methods:** Semi-structured interviews were conducted with 14 participating lawyers of both sexes and the data were analyzed using a thematic analysis. **Findings:** The following issues mainly arose: complaints for family violence, defective notification in police instance, legal consequences of defective notification, violation of reasonable time. **Conclusion:** It is concluded that the emerging category of defective notification is associated with the violation of the reasonable time, which has legal consequences of violation of due process in cases of complaints for violence against women, being consistent with the doctrine of reasonable time, in which it is postulated that the duration of the process must be sufficient, agile, efficient and effective.

**Keywords:** Gender violence, Notification, Due process, Reasonable time.

## INTRODUCCIÓN

El aspecto más importante del crecimiento judicial del ideal de sociedad buscado por la estructura judicial del país es la celeridad y corrección de los procedimientos, y las autoridades judiciales se esfuerzan incesantemente por eliminar los impedimentos para el logro de este ideal. La rapidez y precisión de los procedimientos, así como la reunión de los dos, representan uno de sus desafíos más significativos (Nevisandeh y Chalkasari, 2016).

Durante el examen de los casos en los tribunales, la rapidez y la precisión en los procesos son tanto una cuestión de calidad como de cantidad (Dehghani citado por (Nevisandeh y Chalkasari, 2016) ) y la rapidez y precisión en los procedimientos se refiere a evitar demoras injustificadas y poco ortodoxas durante la investigación de asuntos en el poder judicial, con un enfoque en la corrección en los procedimientos y la adjudicación, en contraposición a la simple resolución de conflictos.

En las normas internacionales también se evalúa la velocidad y la precisión. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y los Principios de Procedimiento Civil Transnacional son ejemplos de leyes internacionales o transnacionales relativas a la rapidez y corrección de los procedimientos (Nevisandeh y Chalkasari, 2016).

Este tema sigue concentrando el mayor número de decisiones judiciales. Desde el punto de vista de los derechos humanos, es evidente por qué los procesos judiciales rápidos se consideran cruciales, ya que efectivamente según el adagio la justicia demorada es justicia denegada (Kuijer, 2013), se concreta en la violación del derecho al derecho al plazo razonable.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

#### 1.1.1 Antecedentes del problema

Los tratados celebrados por el Estado forman parte del derecho nacional (Art. 55 de Constitución Política del Perú). Así, en las normas internacionales se ha señalado que “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra” (Artículo 8 de la Convención Americana) (CIDH,1997).

#### 1.1.2. Problemática de la investigación

Así, en el Estado Peruano y en diferentes lugares del mundo los litigantes muestran su malestar por la demora de los procesos judiciales, por ejemplo, en Europa, diverso solicitantes se quejan anualmente ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de que los procedimientos judiciales ante sus tribunales nacionales demoraron demasiado y, por lo tanto, violaron el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), que establece que cualquier persona tiene derecho a aspirar y recibir una justicia pública y justa, además de el derecho a una audiencia dentro del margen de un plazo razonable, dictado por un tribunal que haya sido establecido legalmente, y que además sea imparcial e independiente (Kuijjer, 2013).

Además, la lentitud en la administración de justicia dañaría la confianza de la sociedad en la resolución pacífica de los conflictos. Así, en los litigios las partes del proceso deben obtener seguridad jurídica en un plazo razonable; la disuasión que otorga el derecho penal sólo tendrá éxito si la sociedad percibe

que los infractores son sancionados en un plazo razonable, mientras los sospechosos inocentes tienen un interés innegable en que se determine rápidamente su inocencia (Kuijjer, 2013). De otro lado, las víctimas también exigen plazos razonables para satisfacer la justicia invocada (Derdiuk et al., 2021).

En relación con la vulneración del derecho al plazo razonable en los delitos de violencia de género, doméstica o familiar, cabe anotar como preámbulo que el proceso penal actúa bajo principios procesales que son reglas, supuestos (Salas, 2011) o conceptos. Dentro de estos principios mencionamos al principio de oralidad, contradicción, concentración, publicidad, principio de presunción de inocencia, igualdad ante la ley y la similitud de las condiciones entre las partes. (Guzman, 2021)

El Código Procesal Penal de 2004 y Modificatoria Decreto Legislativo N° 1194 (Ley N° 30336) estructuró el proceso penal bajo un procedimiento penal común ordinario, no obstante, incorporó un conjunto de procesos especiales como el Proceso inmediato que se sustenta en la simplificación procesal eliminando o reduciendo etapas procesales, aligerando el sistema probatorio para lograr una justicia célere. El propósito del mismo, tiene la lógica de simplificar y aligerar el proceso en ciertos casos. Siendo su antecedente el proceso denominado *giudizio direttissimo* y *giudizio immediato* del ordenamiento jurídico italiano (Guzman, 2021), para ahorrar las etapas de investigación y atribuirle la responsabilidad al imputado ante una prueba evidente (Araya, 2016).

Por otro lado, el fiscal penal está habilitado para realizar requerimientos de Acusación Directa luego de culminado las diligencias preliminares. En estas circunstancias, se busca la celeridad y la simplificación de las “etapas del proceso común en aquellos casos donde el Ministerio Público no requiera realizar mayores” (Guzman, 2021, p. 70) actos de investigación. Entonces, dentro de un proceso penal, según existen procedimientos, que comprenden una correlato de actos para una finalidad específica (Peña Cabrera, 2019)

En los delitos de violencia de género y familiar, la respuesta es multidisciplinaria, ya que intervienen varios sistemas (p. ej., personal de salud, fiscales, personal policial, apoyo de los centros de apoyo para las víctimas, etc.) para brindar atención integral a las víctimas y recopilar evidencia forense de alta calidad para facilitar la investigación y el enjuiciamiento. El rol del del Ministerio Público como titular de la acción penal y de la persecución del delito, es en un primer momento, realizar actos de investigación que requieren de la cooperación de la Policía Nacional del Perú, pues, el acceso a la justicia penal en la mayoría de casos inicia en las dependencias policiales. En este punto, se observa una brecha o falla en los procedimientos en los casos de violencia familiar.

Así, en la fiscalía penal del distrito fiscal de Tacna, se ha advertido con frecuencia que los actos de investigación llevados a cabo a nivel policial se realizan sin el emplazamiento de la parte contraria, lo que genera que dichos actos de investigación realizados por personal policial como son las declaraciones sean nuevamente realizados por el fiscal y/o en su defecto no logran ser oralizado en el acto de Juzgamiento.

La ausencia del emplazamiento de la parte contraria, antes de llevar a cabo las declaraciones previas en las investigaciones de violencia familiar está originando que los hechos ilícitos denunciados devengan en impunes por insuficiencia probatoria. Dicha circunstancia se da cuando el fiscal recepciona el informe policial que contiene entre otros, actas de declaraciones previas de testigos, agraviados donde se advierte que dichas diligencias se han llevado a cabo, sin el emplazamiento de la parte contraria. El fiscal con la finalidad de subsanar la falencia advertida decide nuevamente citar a dichos testigos agraviados para narrar lo que ya mencionaron inicialmente, empero, en dicha oportunidad el testigo, agraviado-testigo ya no concurre a la citación hecha por el fiscal, a pesar de que haber hecho uso de las medidas coercitivas (Art. 66 CPP) para cumplir y hacer cumplir las diligencias, quedando dicho acto de investigación en inválido para el acto de juzgamiento.

Dichos casos son frecuentes en las denuncias hechas por violencia familiar, donde se pone a conocimiento de la dependencia policial el hecho con

relevancia penal; personal policial en cumplimiento de sus directivas internas recibe la declaración previa de la víctima agraviado, sin el emplazamiento de la parte contraria. Así, en el informe policial se anexa los actos urgentes de investigación, inclusive las actas de declaraciones sin cumplir las garantías procesales, por lo que, algunos fiscales deciden archivar la causa, bajo el argumento de inexistencia de imputación necesaria; algunos fiscales deciden formalizan la investigación preparatoria para repetir las diligencias, y otros fiscales deciden formular acusaciones directas, empero, en la etapa del juzgamiento se está advirtiendo que el testigo, agraviado, víctima que prestó declaración previa, sin el emplazamiento previo, no concurre al acto de juzgamiento, lo que está generando la expedición de sentencias absolutorias por insuficiencia probatoria.

De otro lado, la falencia advertida - falta de emplazamiento de los actos de investigación llevados a cabo a nivel policial - está siendo mal utilizada por algunos abogados quienes bajo el argumento de garantizar derecho de defensa de su defendido exigen que todos los actos de investigación llevados a cabo en la policía, se les sea notificados. Contrario a ello, algunos policías están dejando de realizar actos de investigación urgentes, por que consideran que el abogado de la parte contraria debe estar presente en todos los actos de investigación que realizan. Lo que implica que no se está distinguiendo que durante la investigación preliminar existen actos de investigación previos a la identificación del imputado y actos propios de la investigación.

Ahora, los actos de investigación previos a la identificación del imputado que realiza la policía en cumplimiento de su función, son actos de investigación urgentes e inaplazables que no requieren emplazamiento previo de la parte contraria, esto debido, a que en el primer no se conoce a quién se va atribuir el hecho delictivo denunciado y no se puede dejar de realizar actos urgentes e inaplazables porque se corre el riesgo a que las evidencias desaparezca.

Por otro lado, el hecho de que el fiscal decida llevar a cabo nuevamente - el acto de investigación llevado a cabo a nivel policial, - declaraciones previas de testigos llevados a cabo sin el emplazamiento de la parte contraria; está

generando que el plazo de las investigaciones se extiendan considerablemente en perjuicio de los litigantes e incluso del sistema de justicia, dilatando innecesariamente la investigación que en mucho de los casos trae como consecuencia la afectación a la duración en el plazo de la investigación.

En base a la problemática expuesta, se podría inferir que el conocimiento sería insuficiente, por lo que, existe la necesidad de desarrollar enfoques de investigación adecuados para que la etapa de la investigación preliminar y preparatoria que esta a cargo de los fiscales en coordinación de la policía sea eficiente y eficaz, en la medida que la denuncia y los actos de investigación que se deriven constituyen el punto de partida en el sistema de justicia penal. Se debe tener en cuenta, que el sistema de justicia que en los últimos años, et se somete a mayor escrutinio público (National District Attorneys Association, 2019).

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cuál es la comprensión de los fiscales y el personal policial acerca de cómo la notificación defectuosa en la etapa de investigación preliminar a nivel policial vulnera el derecho al plazo razonable en los delitos de violencia familiar en Tacna en 2018?

### **1.2.2 Problemas específicos**

- a) ¿Cuál es la perspectiva de los fiscales y del personal policial sobre la notificación defectuosa en los casos de violencia contra la mujer en Tacna en 2018, que se derivan de los actos de notificación de la Policía Nacional del Perú?
- b) ¿Cuál es la percepción de las consecuencias jurídicas de la notificación defectuosa en las investigaciones llevadas a nivel policial en los casos de violencia contra la mujer?

- c) ¿Cuál es la percepción de los efectos de la notificación defectuosa y de las actuaciones en la etapa de la investigación preliminar sobre el plazo razonable?

### **1.3 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1 Justificación**

La investigación resulta importante, porque permite conocer el contenido y alcances de las consecuencias jurídicas que produce las notificaciones defectuosas en las investigaciones; permitirá determinar el momento en que se debe exigir al personal policial notifique a la parte contraria los actos de investigación, va conllevar a que las investigaciones sean más céleres y que el sistema de justicia sea más pronta, eficiente y eficaz.

Así mismo, conllevará a que desde el proceso de investigación se garantice un debido proceso, respecto a derechos fundamentales de los litigantes, como son el derecho de defensa y el plazo razonable en la investigación.

Por otro lado, la relevancia teórica sobre conceptos del acto de notificación, citación, derecho de defensa, actos de investigación previos a la investigación, actos propios de la investigación, actos urgentes e inaplazables, plazo razonable, servirá para que los abogados, magistrados, docentes y alumnos puedan tener un mayor conocimiento para garantizar el debido proceso.

Finalmente, la presente investigación servirá de guía a futuros investigadores que quieran investigar las falencias que existen en las investigaciones penales desde que el hecho delictivo es puesto en conocimiento de personal policial.

#### **1.3.2 Importancia**

Los resultados de la investigación cualitativa, contribuyen a la justicia social ya que generan una reflexión y se promueve los siguientes principios: equidad, acceso, participación y armonía para poblaciones culturalmente diversas, las que actualmente corren mayor riesgo de actos de injusticia social. En este manuscrito, sugerimos formas en las que los enfoques cualitativos pueden proporcionar un nexo mediante el cual se puede promulgar la justicia social

cuando los investigadores son conscientes y deliberados acerca de estas intenciones.

#### **1.4 ALCANCES Y LIMITACIONES**

El alcance del presente estudio se circunscribe a la notificación dentro de las actuaciones del delito de violencia contra la mujer y sus consecuencias jurídicas, especialmente en la violación del derecho de la defensa.

#### **1.5 OBJETIVOS**

##### **1.5.1 Objetivo general**

Analizar la comprensión de los fiscales y el personal policial acerca de cómo la notificación defectuosa en la investigación preliminar a nivel policial vulnera el derecho al plazo razonable en esta etapa en los delitos de violencia familiar en Tacna en 2018.

##### **1.5.2 Objetivos específicos**

- a) Analizar la perspectiva de los fiscales y personal policial sobre la notificación defectuosa en los casos de violencia contra la mujer en Tacna en 2018.
- b) Analizar las consecuencias jurídicas de la notificación defectuosa en las investigaciones llevadas a cabo en la instancia policial de los casos de violencia contra la mujer.
- c) Analizar los efectos de la notificación defectuosa y de las actuaciones en la etapa de la investigación preliminar sobre el plazo razonable.

#### **1.6 HIPÓTESIS**

##### **1.6.1 Supuesto general**

La comprensión de los fiscales y el personal policial acerca de cómo la notificación defectuosa en la investigación preliminar a nivel policial vulnera el derecho al plazo razonable en esta etapa en los delitos de violencia contra la mujer en Tacna en 2018, se atribuyen eminentemente a una deficiencia normativa en sede policial.

### **1.6.2 Supuestos específicos**

- a) La perspectiva de los fiscales y personal policial sobre la notificación defectuosa en los casos de violencia contra la mujer en Tacna en 2018, se atribuyen a los actos de notificación de la Policía Nacional del Perú.
- b) Las consecuencias jurídicas de la notificación defectuosa en las investigaciones llevadas a nivel policial en los casos de violencia contra la mujer, determina la vulneración del proceso.
- c) Los efectos de la notificación defectuosa y las actuaciones que se derivan en los plazos del proceso determinan un exceso de tiempo, lo que vulnera el derecho al plazo razonable.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO**

##### **2.1.1 Antecedentes internacionales**

Medrano (2014) investigó sobre la ausencia de notificación en las infracciones de tránsito como incumplimiento del debido proceso de los infractores” (Universidad Central del Ecuador). En esta indagatoria, el autor demuestra que la falta de notificación de las infracciones de tránsito afecta cotidianamente los derechos de las personas en el Ecuador, impidiéndoles ejercer su derecho a la defensa mediante la impugnación de las citaciones de tránsito. Por lo tanto, se impide el libre goce de los derechos protegidos constitucionalmente, incluido el acceso a la justicia y el debido proceso. El artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que un agente de tránsito, que expida una citación con motivo de algún tipo de infracción, debe realizar una notificación en ese momento, por lo que se sobreentiende que esta debe ser principalmente de carácter personal, sin excluir la posibilidad que establezca otras alternativas que permitan que, en caso de no ser posible aplicar dicha modalidad de citación, se pueda acudir antes de la notificación a domicilio o vía correo electrónico. Sin embargo, aún a pesar de estas opciones, ninguna de ellas se cumple debidamente, por lo que persiste la vulneración de derechos y garantías por parte de los agentes de tránsito en los procesos legalmente establecidos. reconocido constitucionalmente.

Masache y Zeas (2018) investigaron en la Universidad de Machala (Ecuador) sobre la vulneración del debido proceso por ausencia de una significativa solemnidad para los fines de notificación de los sujetos procesales en los casos de violencia intrafamiliar. Se omitió la notificación de sujetos procesales. Sus redactores señalan que, dentro de los Derechos Constitucionales, el derecho al debido proceso legal, que debemos resaltar, es

un elemento jurídico de trascendente trascendencia en el desarrollo de cualquier proceso, particularmente en situaciones penales, pues, esta ley permite la seguridad jurídica. El cumplimiento de las garantías fundamentales y las que corresponden al Debido Proceso es tan crucial para las partes procesales que sin él, los operadores de justicia y demás autoridades que intervienen en un proceso no tendrían ninguna función y todo lo que actuaran sería ilegal. El artículo 107 del Código Orgánico General de Procedimientos describe las solemnidades sustantivas comunes para todos los procedimientos. En concreto, en el apartado 5 del mismo artículo se describe la notificación a las partes con la citación a las audiencias. Las partes causan la nulidad de todo proceso desde que se proclama la nulidad; por tanto, las consecuencias de la nulidad serán revertir el proceso al instante en que se dictó el acto nulo. La falta de notificación a las partes constituye una afrenta al derecho de defensa, dejando vulnerable e indefensa a la parte que desconozca el proceso judicial incoado en su contra y los actos procesales que se produzcan como parte del proceso, así como a quien los plantee para causas de ausencia o abandono del proceso.

Zerna (2017), investigó sobre la ausencia de notificación en los delitos y la violación del debido proceso (Universidad Regional Autónoma de los Andes-Ecuador). En esta tesis, el autor sostiene que el debido proceso es la piedra angular de la administración de justicia, lo que exige una comprensión profunda y responsable por parte de todos los que se dedican a la actividad jurídica. Como administradores de justicia y garantes del debido proceso, los jueces y juezas penales deben promover la conciencia de la sensible responsabilidad que tienen en el ejercicio de sus funciones.

El análisis del caso práctico demuestra que, en el proceso penal, se violan garantías fundamentales de las partes procesales, como el derecho a la defensa del imputado, quien no fue informado de la instrucción de su caso. contra; y, el derecho de la persona que denunció el delito a obtener de los jurados un patrocinio efectivo, imparcial y expedito de sus derechos e intereses de ella.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Morales (2016), examinó la adopción de notificaciones electrónicas en el distrito judicial de La Libertad y su impacto en la eficiencia y rapidez del procedimiento. En esta tesis, el autor pretende mostrar cómo el despliegue de notificaciones electrónicas ayudará a la economía y eficiencia procesal del distrito.

Además se analizaron los beneficios y los inconvenientes de implementar las notificaciones electrónicas en el distrito judicial de La Libertad, este informe también propone un sistema de procesamiento de notificaciones electrónicas que facilita un trámite más rápido. Como consecuencia de la implementación del enfoque elegido, se determinó que todos los asistentes perciban favorablemente la implementación electrónica en las demás especialidades en aquel distrito judicial, dadas las ventajas de rapidez, eficiencia y rentabilidad en la tramitación de las operaciones. Con los hallazgos obtenidos, fue factible inferir que las notificaciones electrónicas son necesarias y beneficiosas, por los resultados eficientes en orden a cumplir el criterio de celeridad y economía procesal del inciso V del Título Preliminar. Además, debe tener carácter constitutivo, no sólo informativo, y producir todas sus consecuencias jurídicas de manera independiente.

Cornejo (2016) investigó sobre el instituto del debido proceso en relación con las notificaciones telefónicas. El esfuerzo que dio origen a la Ley 30364, Ley para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Miembros del Grupo Familiar, tuvo su origen en el Tratado de Belén do Pará. La violencia contra la mujer, que se ha convertido en un hecho cotidiano, es un tema muy conocido en la actualidad.

En un intento genuino por proteger el sexo femenino, el legislador está proponiendo un tiempo de actuación corto de 72 horas para las actuaciones judiciales. En este sentido, las notificaciones y las disposiciones de medidas de protección; Notificación que se realiza, precisamente por celeridad, vía telefónica, ya que la Ley indica que se realiza por un medio adecuado, pero aquí

surge un problema que tratamos en esta investigación, que es la violación al debido proceso, ya que Muchas de estas notificaciones se realizan por teléfono.

Carmona (2018) investigó sobre las notificaciones y su vinculación con las audiencias en la sala penal nacional en Lima en 2016 (Universidad César Vallejo). Se indica una correlación sustancial entre las notificaciones judiciales y los procesos penales llevados a cabo por la Sala Penal Nacional de enero a junio de 2016.

De igual manera, descubrió una correlación estadísticamente significativa entre las notificaciones de identificación física y los procesos penales de la Sala Penal Nacional de enero a junio de 2016. Junio de 2016. De enero a junio de 2016 se detectó una correlación estadísticamente significativa entre las notificaciones de casilla electrónica y los procesos penales de la Sala Penal Nacional.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 Notificación**

#### **2.2.1.1 Definición**

Con carácter general, las expresiones citación (acto por el que un tribunal manda a las partes o a terceros comparecer ante él un plazo o circunstancia temporal determinada). De otro lado, el emplazamiento (acto por el que el tribunal ordena a las partes o a terceros comparecer ante él dentro de un lapso de tiempo o de un plazo ), y requerimiento (referido al acto por el cual el tribunal ordena a las partes o a terceros hacer o no hacer algo determinado, que no consista en comparecer ante él) (Zorrilla, 2021).

Generalmente, son considerados por la doctrina como tipos de notificación, aunque muchos doctrinarios , afirman que constituyen actos de naturaleza distinta (Zorrilla, 2021).

Según Artavia y Picado (2018) el vocablo notificación deriva de la raíz etimológica “notificare” derivada de “notus” - conocido- y de “facere” -hacer-, i.e.

hacer conocer. Se refiere al acto judicial, realizado por el notificante o la persona autorizada por la ley, por el cual se comunican por escrito a las partes o a terceros las sentencias del juez o los autos.

Tiene por objeto informar a las partes de las resoluciones y actuaciones que se desarrollen en el proceso, para hacer efectivo el principio de publicidad y oposición -como se verá más adelante- ya que ninguna resolución debe cumplirse sin previa notificación, con excepción de los casos de audiencia con carácter diferido en los que la ley permite para fines de aplicar medidas cautelares y prueba anticipada.

#### **2.2.1.2 Finalidad de las notificaciones**

Según el Artículo 4° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones del CPP, sobre la finalidad y efecto de las notificaciones afirma que: El acto de notificación tiene por objeto dar a conocer a los sujetos procesales el fondo de las sentencias judiciales.

En sentencia motivada, el tribunal podrá exigir la notificación a un tercero. Salvo exclusión expresa, las sentencias judiciales tienen consecuencias en virtud del acto de comunicación.

#### **2.2.1.3 Las citaciones**

Según el Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones del CPP, sobre el propósito de la citación, se prescribe que tiene por objeto disponer personarse a las víctimas, testigos, peritos, intérpretes, depositarios y demás que corresponda, en el lugar y hora predeterminados, para realizar una actuación judicial, según disponga el tribunal.

El Tribunal Constitucional indica que la notificación constituye un “acto procesal cuyo cuestionamiento o anomalía no genera, *per se*, una vulneración del derecho al debido proceso a la tutela procesal efectiva” (Expediente -2004-AA/TC).

Para que ello ocurra, quien alegue la violación del debido proceso deberá probar o probar fehacientemente que la falta de la debida notificación ha afectado negativamente el derecho a la defensa o cualquier otro derecho constitucional directamente afectado. en este caso exacto.

Este mismo Tribunal ha precisado reiteradamente en su jurisprudencia que el derecho a la defensa se comporta estrictamente como el derecho a no quedar indefenso en ninguna etapa del proceso penal.

Asimismo, presente una dualidad : una material que involucra los derechos de los imputados o que el imputado ejerza su propia defensa, a partir de tomar conocimiento de que se le imputa un determinado hecho delictivo, y uno formal, referido al derecho a la defensa técnica.

## **2.2.2 Investigación preliminar**

Sobre el Artículo 330.2 del Código Procesal Penal, se puede señalar que es una subfase en el proceso penal, ya que le permite al Ministerio Público, realizar diligencias de investigación con el objetivo de determinar si se han producido los hechos y delictuosidad, así como individualizar a las partes involucradas, incluida la parte agraviada

### **2.2.2.1 Fases del ciclo de investigación**

Comprende una serie de actividades. Según Vásquez (2014):

## Figura 1

### *Fases del Ciclo de Investigación*



Fuente: elaboración propia

#### a) Actividades previas

##### – Conocimiento del hecho

Se difunde por la noticia criminal, que deben comprender hechos fundamentales recogidos por denuncia, flagrante delito, descubrimiento o cualquier otro medio aceptable.

##### – Comprobación del hecho

Es la verificación que se realiza de forma inmediata en el lugar del siniestro mediante actividades de indagación urgentes y fundamentales que nos permiten determinar si estamos en presencia de un hecho delictivo

b) Actividades propias

Son las gestiones que realiza el investigador, una vez confirmada la noticia delictiva, para obtener información sobre la conducta delictiva que investiga utilizando métodos, técnicas y procesos técnico-científicos, en busca de indicios y pruebas.

c) Actos urgentes e inaplazables

La Sala Penal Permanente Nacional, ha precisado el alcance de los actos urgentes e inaplazables. Asimismo, ha ratificado, que no se debe limitar las actuaciones a plazos, horizontes o límites temporales, sino eminentemente sustanciales (Casación 528-2018).

La real comprensión del significado de los actos urgentes e inaplazables exige la observancia simultánea del objeto inmediato del proceso (instaurar la materialidad del delito, garantizar los elementos materiales de la comisión e individualizar a los presuntos autores) y el objeto ulterior de las mismas, como reunir los elementos, que puedan permitir decidir si se formaliza o no la investigación preparatoria, según la prescripción de los incisos 1 a y 1 b del art. 330 del CPP, que posibilita afirmar que si el fiscal debe o no promover o proceder con la acción penal, como propósito final.

En tal sentido, es relevante de que las diligencias preliminares cumplan su propósito primero, ya que se habilitan las herramientas que le permiten al fiscal, tomar una decisión justificada de si se trata de un proceso penal viable.

La realización de los actos urgentes y urgentes, a que se refiere la referida norma, tiene por objeto la consecución de los citados objetivos de manera célere, inmediata, lo que, en muchos casos, se refiere a la pronta actuación de la fiscalía o de la policía, para apersonarse en el lugar de la ocurrencia y definir la realidad del hecho criminal o impedir que el delito produzca consecuencias futuras o alterar el escenario del hecho delictivo e incluso recabar las evidencias físicas y/o elementos materiales probatorios.

No obstante, tales condiciones no pueden limitar la categorización de los denominados actos urgentes e inaplazables a un sentido puramente transitorio, ya que no todos los delitos dejan huellas perdurables, pues algunos las brindan de manera fugaz y otros no dejan huellas, no efectos materiales o los que existían desaparecieron.

d) Acusación directa

Art. 336°.4 (N CPP) La acusación directa es un instituto procesal por el cual el fiscal acusa inmediatamente después de concluidas las diligencias previas, soslayando la averiguación previa establecida. Es decir, acusa directamente cuando las actuaciones de investigación que ha realizado le permiten demostrar la realidad del delito y la participación del imputado en su comisión.

Según el Acuerdo Plenario del 6-2010/CJ-11, respecto a la acusación Directa, se tiene que el requerimiento acusatorio, en un procedimiento de acusación directa, tiene implicancias en la etapa de investigación de disposición de la formalización de la investigación preparatoria (Fundamento 12).

Es decir que se

(i) individualiza al imputado y señala los datos que sirven para identificarlo; (ii) satisface el principio de imputación necesaria describiendo de forma clara y precisa el hecho que se le atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, y la correspondiente tipificación; (iii) establece la suficiencia probatoria señalando los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio; (iv) determina la cuantía de la pena que se solicita y fija la reparación civil cuando no hay actor civil; y (v) ofrece los medios de prueba para su actuación en la audiencia (Corte Suprema de Justicia, 2010, f.12)

### **2.2.3. Plazo razonable**

El plazo razonable no ha sido conceptualizado básicamente como un plazo temporal acotado o estándar para la toma de decisiones judiciales, sino como una evaluación racional de la agilidad, eficiencia y eficacia de la decisión. La protección de los derechos de las partes involucradas en un proceso (Bolaños, 2019).

Según la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el derecho a un plazo razonable es más que un derecho; es una garantía judicial de considerable trascendencia para el acceso a la justicia, ya que sólo a través de esta promesa es posible juzgar si un procedimiento judicial es indebidamente prolongado o excesivamente breve.

Cabe subrayar, que la teoría del no plazo, posición sostenida por muchos juristas al analizar el derecho al plazo razonable, pues la interpretación de tal derecho no puede limitarse a respetar el cumplimiento de los plazos establecidos en la norma, en el asunto a analizar, porque este derecho es más amplio y exige la aplicación de principios como el de razonabilidad (Bolaños, 2019).

Asimismo, de acuerdo con la doctrina, el plazo razonable es, por tanto, un constructo jurídico indeterminado que debe ser analizado caso por caso, según la duración real del proceso, la complejidad de éste, la conducta del imputado y de los funcionarios encargados de desarrollar el caso.

Para decidir si este derecho ha sido vulnerado, es necesario que la demora en el procedimiento haya llegado a ser excesiva, a fin de que se puedan tomar medidas para remediar la vulneración de este derecho fundamental.

#### **2.2.3.1. El plazo razonable en la jurisprudencia internacional europea**

Pastor (2002) precisa que el plazo razonable es una garantía que tiene raigambre en el sistema jurídico anglosajón. Especialmente, en el Convenio Europeo sobre

Salvaguarda de los derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma en 1950.

En el citado cuerpo normativo, artículo 6.1. se establece que "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable" (Unión Europea, 2005).Y jurisprudencialmente se fue desarrollando a través de los siguientes casos: (a) Caso "Wemhoff", (b) Caso "Neumeister" y (c) Caso "Stögmüller".

Respecto a las posiciones interpretativas del plazo razonable, es relevante precisar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha adoptado la doctrina del no plazo, para los fines de interpretación del plazo razonable.

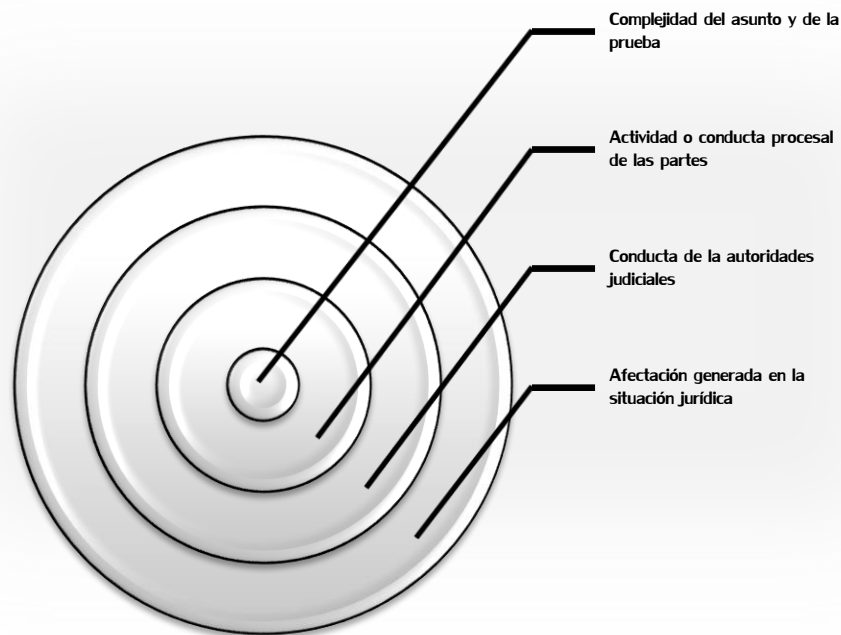
Al respecto, Pastor (2002) afirma que la doctrina del no-plazo es la postura predominante, y considera que el plazo razonable sirve de guía para que, una vez concluido el procedimiento, los jueces determinen si el plazo fue razonable o no y, en caso contrario, , compensarla de alguna manera. Por lo tanto, para esta perspectiva doctrinal, el plazo razonable no puede ser definido por la ley, lo que significa que corresponde al juez decidir si es razonable o no, y si determina que ya no lo es, debe pagar a la víctima .

Según la doctrina del no plazo, el plazo razonable no puede medirse en días, meses o años; más bien, es un concepto jurídico no determinado sujeto a un constante análisis racional por parte de los jueces según el caso específico. Dicha evaluación debe realizarse después de que el caso haya concluido para determinar si la duración fue razonable o no.

Para establecer el plazo razonable, se han delineado los siguientes criterios:

## Figura 2

### *Teoría del “no plazo” y Criterios para Establecer el Plazo Razonable*



Fuente: Viteri (2018)

Para esta evaluación, el juez deberá tomar en cuenta la duración real del proceso, la naturaleza compleja del asunto y de la prueba, la gravedad de los hechos imputados, la actitud del imputado, el proceder de las autoridades encargadas de llevar a cabo la proceso, y cualquier otra circunstancia pertinente.

En relación a la complejidad del asunto y de la prueba, se determina según factores de facto y de iure para cada caso en particular. Estos podrían aludir “ (...) al establecimiento y esclarecimiento de los hechos (...), a su análisis jurídico, (...) a la prueba de los hechos (...) y a la pluralidad de los inculcados o agraviados” (Viteri, 2018, p.10).

En cuanto a la actividad o conducta procesal de las partes, implica determinar si alguna de las partes exhibe conductas encaminadas a la obstrucción de la actividad correcta de la administración de justicia (Viteri,2018).

Otro criterio, alude a la conducta procesal de la autoridades judiciales o fiscales que intervienen el proceso e imprimen con sus acciones conductuales en el desarrollo del mismo (Viteri,2018).

El criterio de afectación generada en la situación jurídica (deberes y derechos ) del interesado en relación con la duración de los procedimientos, según la materia de controversia (Viteri,2018).

### **2.2.3.2. Código Procesal Penal: Derecho al plazo razonable**

El Código Procesal Penal ( Decreto Legislativo N° 957) vigente en parte del país, se prescribe que “La justicia penal es gratuita,salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código.Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable” (Art. I TP,2004) .

Como se puede observar, nuestra norma procesal no prevé un plazo para el proceso penal; por lo tanto, presupone la teoría del no plazo. Esto sería peligroso, particularmente en la realidad jurídica peruana , enraizada en prácticas inquisitivas lentas . Al adoptar el modelo acusatorio-acusatorio en la administración de justicia del ámbito penal, se permite y avala continuar con algunas prácticas arraigadas que conducen a la continuación de amplios procesos.

En consecuencia, las duraciones de la investigación preliminar, así como los tiempos de preparación de la investigación, han sido demasiado largos. Debido a que la mala praxis incita a prestar atención y acostumbrarse a plazos prolongados con el único fin de retrasar su comprensión, esto es perjudicial para la adecuada duración del proceso penal.

#### **2.2.4. El derecho al debido proceso**

Según Landa (2002) el debido proceso es un derecho humano abierto, de carácter procesal y de amplia amplitud que trata de dirimir de manera justa las controversias planteadas ante la autoridad judicial. Es un derecho "continente" ya que comprende una serie de garantías jurídicas y materiales. En consecuencia, carece de un alcance constitucional tutelado de manera independiente, por lo que es vulnerado cada vez que se viola cualquiera de los derechos que consagra, y no de manera particular.

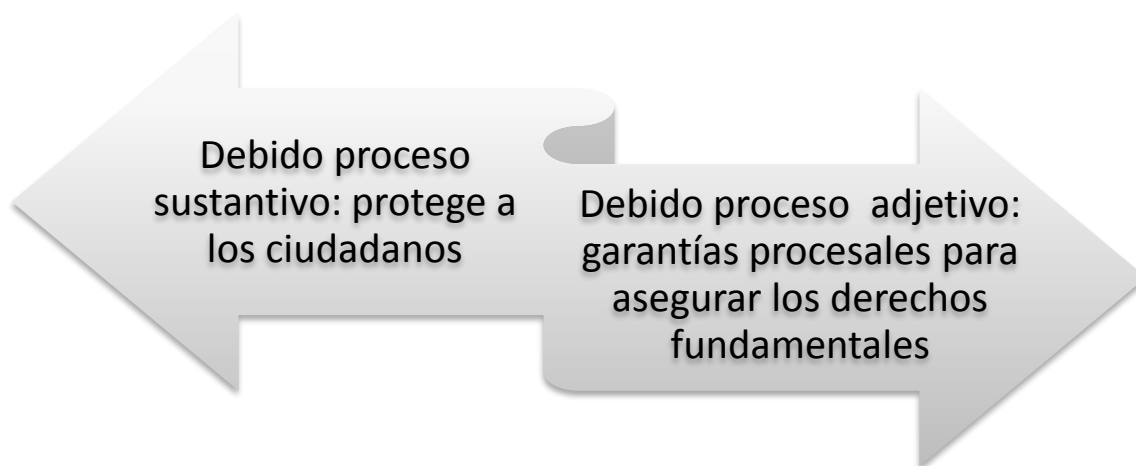
No obstante, este concepto no se limita a lo puramente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que se puede hablar de debido proceso administrativo, privado corporativo, parlamentario, etc., porque asegura el debido proceso como la emisión de una Decisión procesalmente correcta en cuanto a sus etapas y plazos, con el fin de hacer justicia.

El debido proceso tiene el propósito de garantizar la protección de los derechos básicos consagrados en la constitución política del estado al brindar a todos la opción de buscar justicia y asegurar la protección jurisdiccional de sus derechos individuales a través de un procedimiento legal razonable y adecuado para ser oído, ejercer el derecho a la defensa, aportar pruebas y obtener sentencia que determine el caso dentro de un plazo determinado por la legislación procesal.

Según Landa (2002) el debido proceso, se descompone en formal o sustantivo (Figura 3) que protege al ciudadano y el adjetivo, referido a los trámites y procedimientos y garantías procesales para asegurar los derechos fundamentales. Por lo que en el debido proceso sustantivo o material, se cuestiona directamente el fondo de la decisión, cualesquiera sea la materia a dirimir.

### Figura 3

#### *Dimensiones del Debido Proceso*



Fuente: Landa (2002)

El derecho al debido proceso amerita , desde un punto de vista formal, la estricta observancia por parte de todos los intervinientes en un proceso, de las normas, principios y garantías que regulan el proceso como instrumento de protección de los derechos subjetivos, asegurando ante todo el ejercicio irrestricto del derecho de defensa de las partes. En este sentido, el debido proceso implica una perspectiva dual de los derechos fundamentales, ya que “es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia” (Landa, 2002, p. 447).

La dimensión sustantiva, se concibe cuando la sentencia judicial respeta las normas de razonabilidad y proporcionalidad. En este contexto, el derecho al debido proceso, en la perspectiva formal, se refiere a las garantías procesales que otorgan sentido de eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes, mientras que, en en la perspectiva sustantiva, protege a las partes del proceso frente a las leyes y arbitrariedades de autoridades, funcionarios o particulares,

ya que, en última instancia, la justicia asegura que no existan zonas grises arbitrarias, para lo cual el debido proceso debe concebirse desde su doble dimensión formal y sustantiva.

## **2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

### **Notificación**

Es un “acto procesal” (Artavia y Picado, 2018,p.1) de comunicación de la autoridad o tribunal, cuyo propósito es el dar aviso de una resolución, diligencia o acción a todas las partes en el pleito o causa, así como a quienes se refieran o puedan causar daño, cuando expresamente esté previsto en las resoluciones, de conformidad con la ley.

### **Ausencia de notificación**

La ausencia notificación del acto constituye un factor extrínseco que únicamente puede generar la no producción de efectos jurídicos.

### **Derecho a la defensa**

Consiste en la posibilidad jurídica y material de hacer valer los propios derechos e intereses ante los tribunales y autoridades, de tal forma que se garantice el efectivo cumplimiento de los principios de igualdad y contradicción (Cruz, 2015).

### **Vulneración de derechos**

Se define como vulneración de derechos toda acción u omisión de un tercero que vulnere al menos uno de los derechos del ciudadano.ciudadanos.

### **Investigación**

Es un proceso en el que se aplica el método científico, para pesquisar información relevante y confiable (digna de fe y crédito) para comprender, validar o aplicar el conocimiento.

## **Partes Procesales**

Son personas (individuales o colectivas), legalmente capaces y que participan en la sustanciación de un proceso contencioso. Una de las partes, conocida como demandante, reclama en su propio nombre el cumplimiento de una norma jurídica, mientras que la otra parte, conocida como demandada, se le exige la ejecución de un acto, el cumplimiento de una obligación o que aclare una situación incierta.

## **Plazo legal**

El plazo, jurídicamente se denomina tiempo legal o el que contractualmente ha sido establecido, y en el que se espera que en su transcurrir se produzca un efecto jurídico, comúnmente referido al nacimiento o a la extinción de un derecho subjetivo.

## CAPÍTULO III

### MARCO FILOSÓFICO

Las concepciones del Derecho en el siglo XX, están experimentando cambios, así se han difuminado las nuevas visiones del derecho (Análisis económico, feminismo jurídico, derecho y literatura, derecho posmoderno) que son de carácter parcial.

Como el Neiusnaturalismo (Finnis) o derecho natural, como plexo de principios de la razón práctica que ordenan o regulan la vida del hombre y la comunidad. El pospositivismo (Dworkin), que enfatiza los aspectos morales del derecho: la teoría y la práctica terminan por fundirse. Reconoce la existencia de dos tipos de principios: pólíces o directrices (dirigen al legislador y fijan objetivos sociales) y principios en sentido estricto. Por lo que Dworking(Bechara y Vides, 2019) aporta al “ reconocimiento de los principios como nuevos estándares en la interpretación y actividad del modelo judicial, (que) permiten orientar a la ciencia jurídica más a un cometido aspiracional consecuente con las necesidades de la sociedad en tiempos de modernidad” (p. 199).

Asimismo, el paradigma constitucionalista, siendo sus bases filosóficas eclécticas. Se caracteriza por los siguientes rasgos: (a) Reconocen la importancia de los principios, (b) Considera la existencia de reglas y principios, (c) El derecho es una realidad dinámica y (d) Se concede importancia a la interpretación y se reivindica el carácter práctico del derecho. Este paradigma postula en esencia que “ la existencia de un texto fundamental y jerárquicamente superior que contiene las directrices y los funcionamientos del estado como marcos de desarrollo de las otras normas jurídicas, la Constitución” (Calvete y Garces, 2019, p. 42).

El presente estudio se desarrolla bajo el marco doctrinario del paradigma constitucionalista, que sin excluir el paradigma legalista, en el que el rol preeminente de la Constitución es la norma con una jerarquía superior dentro del sistema jurídico y del cual se derivan cánones de validez de las otras normas.

## **CAPÍTULO IV**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **4.1.TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **4.1.1.Tipo de investigación**

La investigación tuvo un enfoque cualitativa bajo el paradigma constructivista. El diseño de investigación es el plan o estrategia de los investigadores para responder a la pregunta de estudio, que se sustenta en la filosofía, la metodología y las metodologías, dentro del marco de la filosofía como una visión del mundo que comprende preguntas y mecanismos para encontrar respuestas que informan esa visión (Mills y Birks, 2014).

##### **4.1.2.Diseño de investigación**

Se adoptó como diseño la teoría fundamentada (GT) es una metodología estructurada pero flexible.

Esta metodología es apropiada cuando se pretende producir o construir una teoría explicativa que descubra un proceso inherente al área sustantiva de investigación (Glaser y Strauss,2017).Una de las características definitorias de GT es que apunta a generar teoría que se basa en los datos que explique un patrón latente de comportamiento (Glaser, 2001).

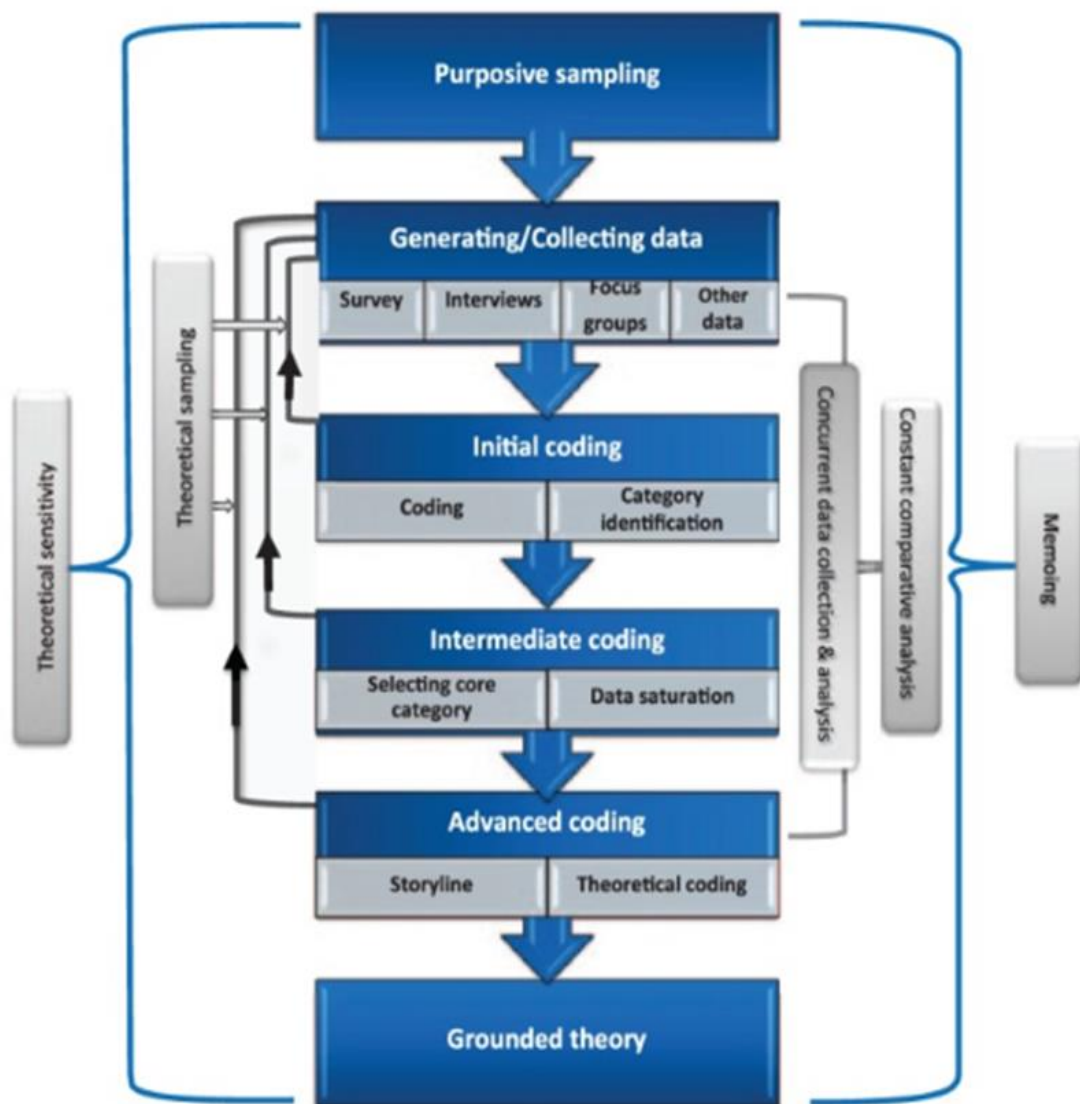
La teoría fundamentada constructivista es una metodología apropiada para este estudio porque le permite al investigador desarrollar un modelo de la actuación jurídica en el ámbito fiscal.

Para optimizar la respuesta frente a una denuncia de violencia contra la mujer o integrante del grupo familiar, basada en la explicación de los datos

basados mediante un proceso iterativo de inmersión, análisis e interpretación que informa verídicamente de los factores contextuales (Mills et al., 2006).

**Figura 4**

*Diseño de Teoría Fundamentalada*



Fuente: Chun Tie et al. (2019)

La teoría es el producto de la recopilación y el análisis sistemático de los datos de las entrevistas y su ulterior interpretación (Strauss y Corbin, 2002).

De esta forma, la teoría fundamentada posibilita la comprensión genuina de los significados de lo que declaran los abogados y personal policial que participó en el estudio, basada en la interpretación abstracta de relaciones

empíricas y generación de condicionales sobre las interrelaciones y conexiones que emerjan del análisis (Charmaz, 2005, p. 508).

El enfoque constructivista de la teoría fundamentada permite ubicar el problema desde una perspectiva ontológica y epistemológica que a partir de una reflexión de vigilancia epistemológica, se considera pertinente.

Desde el ángulo epistemológico, el constructivismo se asienta en la relación intersubjetiva del investigador y los actores participantes (juistas y policías) para finalmente co-construir un significado (Denzin y Lincoln, 2005)

## **4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **– Participantes**

Para seleccionar a los participantes, se recurrió al muestreo intencional que guía la recopilación y/o producción de datos (Charmaz, 2014). Los investigadores eligen personas y/o fuentes de datos con la intención de responder a la pregunta del estudio.

Este procedimiento se le denominó muestreo teórico. Para la presente investigación se recurrió a juristas experimentados, fiscales y personal policial también con experiencia en el campo de estudio. Es importante, enfatizar que durante el análisis de las entrevistas se verificó sistemáticamente el punto de saturación (Guest et al., 2020), lo que significa que se asumió un modelo teórico emergente (Prigol y Behrens, 2019) para establecer el tamaño de la muestra.

El análisis y examen continuo de la información recogida, y la doctrina sobre el fenómeno de estudio, es una constante para para construir una teoría de la realidad social (Strauss y Corbin, 1990).

### **– Muestra**

Para definir el tamaño de la muestra, se utilizó la saturación teórica (Guest et al., 2020) que implica la suspensión de la inclusión de más sujetos a partir de la redundancia o repetición a juicio del investigador (Denzin y Lincoln, 2005).

El muestreo teórico se inicia con la definición de códigos y categorías derivados del conjunto de datos inicial. A medida que se desarrolla la investigación, se utiliza el muestreo teórico para encontrar y seguir pistas del análisis, completar lagunas, explicar ambigüedades, verificar hipótesis y ensayar interpretaciones a medida que avanza el estudio.

El diseño de teoría fundamentada, se fundamenta en la generación de un modelo teórico, en la comprensión exhaustiva del fenómeno y la obtención de una guía significativa para la acción (Charmaz, 2017) (Murphy et al., 2017).

El proceso comprendió : la emergencia (datos producidos por los participantes), muestreo teórico (según el análisis de los datos), comparación constante para generar conceptos, teorías cada vez más abstractos mediante proceso inductivos y la saturación teórica que es el punto en el que el investigador considera que la información, ha dado respuestas a los problemas de investigación.

El muestreo teórico junto con el análisis comparativo continuo, eleva el nivel conceptual, el análisis de los datos y orienta la recopilación de información. Los criterios de inclusión, se centraron en abogados/as que aceptaron participar en la investigación, con experiencia en el ámbito penal. Asimismo, el criterio de inclusión fue que no respondiesen íntegramente la entrevista.

#### **4.3.MATRIZ APRIORÍSTICA DE CATEGORÍAS**

La distinción de tópicos como ejes orientadores para recolectar y organizar la información en los resultados, se presenta en la Tabla 1:

**Tabla 1***Matriz Apriorística de Categorías*

Ámbito temático	Definición conceptual	Categorías	Subcategorías
Notificación defectuosa y vulneración del derecho al plazo razonable en los casos de violencia familiar		Categoría 1: Notificación defectuosa	Reglamentación de notificación PNP Validez de la notificación
		Categoría 2: Consecuencias jurídicas de la notificación defectuosa	Vulneración del derecho de defensa Vulneración del Derecho de contradicción
		Categoría 3: Vulneración del derecho al plazo razonable	Vulneración de derechos fundamentales Plazo legal

**4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN****4.4.1. Técnicas**

Se utilizó la técnica de la entrevista. Las entrevistas fueron realizadas por la investigadora responsable, quien forma parte de la comunidad científica de la ciencia del derecho.

**4.4.2. Instrumentos**

Los instrumentos de recolección de datos son recursos que permiten una aproximación al fenómeno de interés (Pérez et al., 2020).

Para la investigación, se utilizó la entrevista de profundidad (Baker y Charvat, 2016), para recoger experiencias según los objetivos de la investigación (Baker y Charvat, 2016). Ambas entrevistas, fueron validadas por expertos.

Las entrevistas semiestructuradas se aplicaron durante un periodo de siete meses:

- Entrevista semiestructurada sobre notificación defectuosa en la investigación preliminar con nueve preguntas abiertas.
- Entrevista semiestructurada sobre el plazo razonable con dos preguntas abiertas.

Se diseñó una entrevista semiestructurada que se aplicó en el periodo de siete meses. En todo el proceso, se respetaron las premisas éticas de la Declaración de Helsinki (Asociación Médica Mundial, 2017) y las pautas éticas de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann.

Los procedimientos seguidos fueron:

El procedimiento seguido en el presente estudio, fue de inicio el muestreo teórico, la recopilación de los datos, el análisis comparativo constante, la elaboración de memorandos, la codificación y la generación de la teoría. Se recurrió a la triangulación en el análisis de datos con la doctrina jurídica.

Sin embargo, antes de iniciar la técnica de ejecución de la investigación, se reflexionó sobre la coherencia del propósito del estudio, las consideraciones éticas, la forma de asegurar la confidencialidad y el procedimiento a seguir para el consentimiento informado del participante.

La aplicación de las entrevistas se realizó en casi todos los casos en el lugar de trabajo y en otros ambientes no laborales a petición del entrevistado. En su mayoría los participantes indicaron que podían ser grabados, desestimaron escribir personalmente las respuestas a las preguntas de la

entrevista. Sin embargo, algunos prefirieron personalmente, responder la entrevista por escrito. Las entrevistas se aplicaron según la teoría del muestreo teórico y la saturación del tema (Bonde, 2013). Se garantizó el anonimato y la confidencialidad.

Posteriormente, se procedió de forma inductiva, para realizar el análisis comparativo constante, como proceso analítico destinado a realizar la codificación y desarrollo de categorías. Se inició con los datos recolectados, y se identifica incidente a incidente en cada código. Se comparan con otros códigos, y se establecen categorías. Se redactaron memos como proceso analítico esencial para garantizar la calidad de la teoría fundamentada. Durante la fase de recolección, se generó, recolectó y analizó los datos simultáneamente, siendo justamente este procedimiento el sello distintivo de la teoría fundamentada.

El análisis temático comprendió la organización de las transcripciones, identificación de temas relevantes emergentes, el análisis para la identificación de estructuras sustanciales para el estudio y la generación de la teoría (Guest et al., 2012). Se tuvo cuidado de abarcar durante todo el proceso de investigación la sensibilidad teórica, como aquel procedimiento de identificar los segmentos de datos que son importantes para la teoría. Este proceso es concomitante con el principio de emergencia o identificación de datos que surgen en la recopilación o el análisis de la información, lo que le imprime el carácter dinámico (Charmaz, 2011).

Asimismo, se solicitó el consentimiento informado (Alvarez, 2022), para garantizar que el participante decidiera voluntaria y con pleno conocimiento de los propósitos de estudio, ser parte de la investigación. También, se garantizó la privacidad, el anonimato y la confidencialidad de la información, para lo cual no se consideró el nombre del/la entrevistada.

De otro lado, se consideraron criterios de rigor, ya que son necesarios para demostrar la validez de los resultados dentro del paradigma constructivista (Paton, 2002; Yadav, 2021).

- Credibilidad

El proceso de probar la credibilidad de la investigación se basa en informes veraces y abiertos sobre cómo se reconocieron y manejaron los sesgos y otras posibles variables de confusión a lo largo de los procedimientos del estudio dentro del marco conceptual de la investigación.

- Transferibilidad

El análisis del acceso a la población de estudio y las características de máxima variación, aumentan la probabilidad de transferibilidad (Amin et al., 2020).

- Fiabilidad

Para garantizar la credibilidad de los resultados cualitativos, se realizó un registro detallado del trabajo de campo y registre incidentes si los hubiese. Se realizó una triangulación para verificar la pertinencia de los códigos establecidos.

- Confirmabilidad

Se consideró las citas de los participantes, según expresión literal (Stenfors et al., 2020).

#### **4.5. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

La precisión de los procedimientos de investigación utilizados en este estudio, requirió un cuidadoso registro de auditoría, técnicas de gestión de datos y memorandos que documenten la justificación de la lógica de procedimientos seguidos. Asimismo, se utilizó el software ATLAS Ti v.22, para la organización y administración de datos de investigación, memorandos y libros.

Se mantuvo un registro de auditoría de la toma de decisiones, de algún cambio en la dirección de la investigación y de las razones de las elecciones para asegurar el rigor de la teoría fundamentada final.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1 RESULTADOS

##### – Resultados demográficos de los participantes

**Tabla 2**

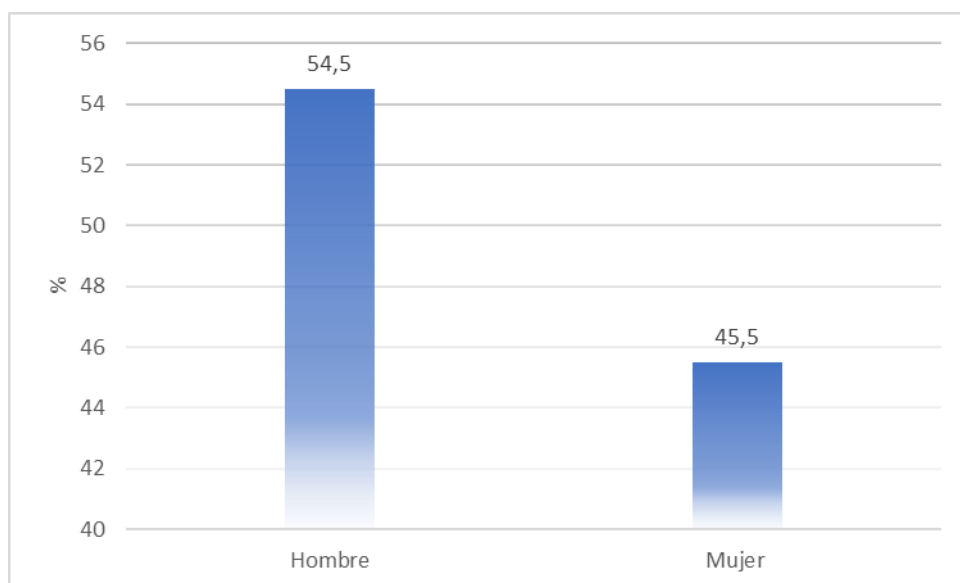
*Participantes Según Sexo, 2018*

	N°=11	%=100
<b>Sexo</b>		
Hombre	6	54,5
Mujer	5	45,5

Fuente: base de datos

**Figura 5**

*Participantes Según Sexo ,2018*



Fuente:Tabla 1

## **Interpretación**

Los participantes fueron seis hombres (54,5 %) y cinco mujeres (45,5 %). Entre los participantes varones hubieron policías (n=2) y abogados (n=4), la diferencia fueron abogadas mujeres (n = 5). Los y las participantes tenían experiencia, porque, laboran en dependencias especializadas para tramitar denuncias por violencia familiar.

– Resultados categoriales

Figura 6

Red Semántica de la Denuncia Familiar



Fuente: Entrevista

## Interpretación

De las entrevistas realizadas, surgieron subcategorías vinculadas con la denuncia en los casos de violencia familiar, así los entrevistados han referido que los ciudadanos recurren a las dependencias policiales y de fiscalía, para realizar este tipo de denuncias. Así, mencionaron dos instancias, que fueron las más recurridas, como las comisarías y la fiscalía penal de turno. Al respecto, la forma de denuncia preferentemente fue por medio de actas en las comisarías, medios telefónicos a las mismas, por medio de intervenciones policiales que surgen en el lugar de los hechos y a través de denuncias ante la fiscalía penal de Turno (Figura 6).

En el Perú, según el Artículo 15 de la Ley N° 30364 y modificatorias, se establece que la denuncia en los casos de violencia familiar, puede presentarse de forma verbal o por escrito o por cualquier medio tecnológico en las siguientes instancias: Policía Nacional del Perú, fiscalías penales o de familia, juzgados de familia y en lugares donde no existan aquellos, es posible presentar la denuncia en los Juzgados de Paz Letrado o Juzgados de Paz.

Incluso, en el artículo en mención, se precisa que en los casos de denuncia puede ser interpuesta por la víctima o por cualquier otra en su favor, no requiere formalidad alguna, si la denuncia es verbal se debe plasmar en actas consignado de manera sucinta los hechos.

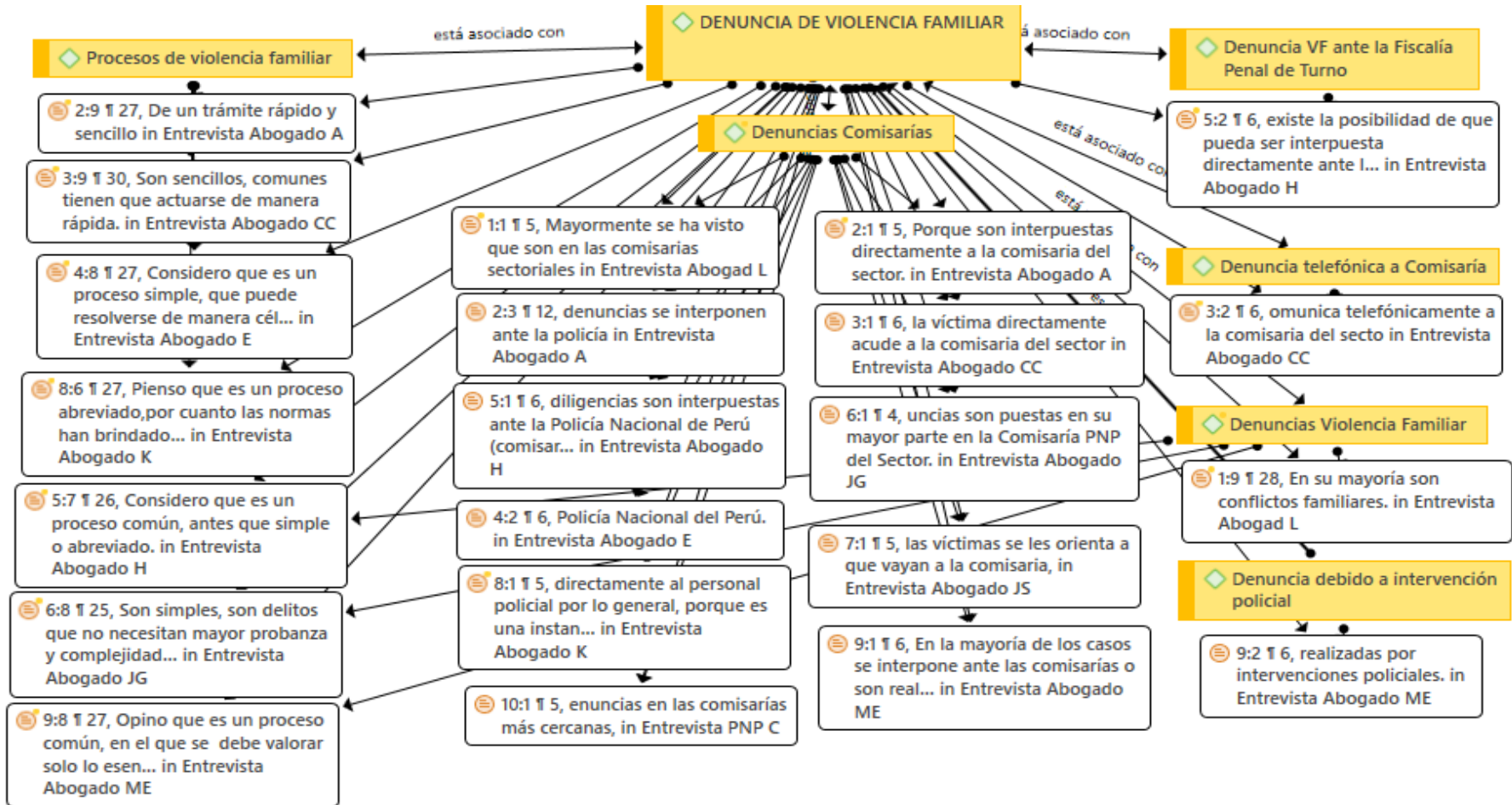
Por otro lado, los procesos penales que nacen por denuncias de violencia familiar tiene las características para ser considerados procesos ordinarios o comunes, así su trámite debiera ser célere, oportuna y cumpliendo los estandares de una debida diligencia.

Dicha obligación tiene su correlato en el Artículo 4.c) de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en el que se prescribe que los Estados “proceden con la debida diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, sancionar todo acto de violencia contra la mujer, ya sea actos perpetrados por el Estado o por particulares”. Asimismo,

en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) se ha señalado en su Art. 7 “ Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (...) b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; (...)”.

Figura 7

Red Teórica de la Denuncia de Violencia Familiar



Fuente: Entrevista

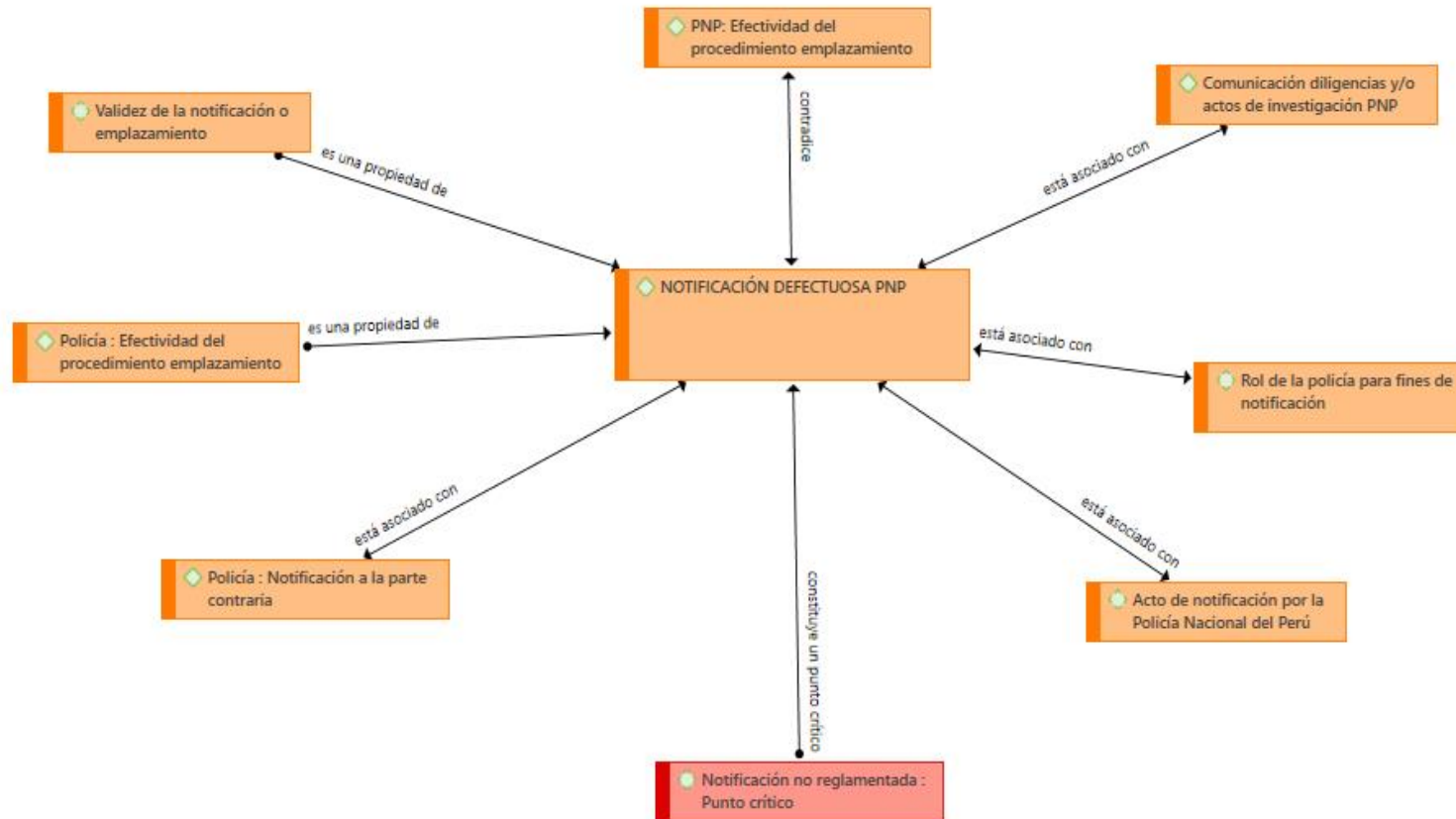
## Interpretación

De las entrevistas realizadas, se advierte que la red teórica de la denuncia por violencia familiar está asociado con los procesos penales de violencia familiar que nacen de denuncias hechas ante las comisarias y fiscalía penal de Turno. Así, la mayoría de entrevistados coincide que es un proceso común que “no necesitan mayor probanza y complejidad (...)” (6:8 25), la denuncia se materializan en las “comisarías sectoriales” (1:1 5), o podría ser interpuesta directamente ante “la Fiscalía penal de turno” (5:2 6), mediante “comunicación telefónica” (3:2 6) o incluso “por intervenciones policiales”(9:2 6).

En tal sentido, los procesos de violencia familiar no requieren de mayor probanza y complejidad. En el distrito fiscal de Tacna las denuncias en su mayoría, se materializan en las comisarías sectoriales y algunas ante la fiscalía penal de turno.

**Figura 8**

*Red Semántica de la Notificación Defectuosa*



Fuente: Entrevista

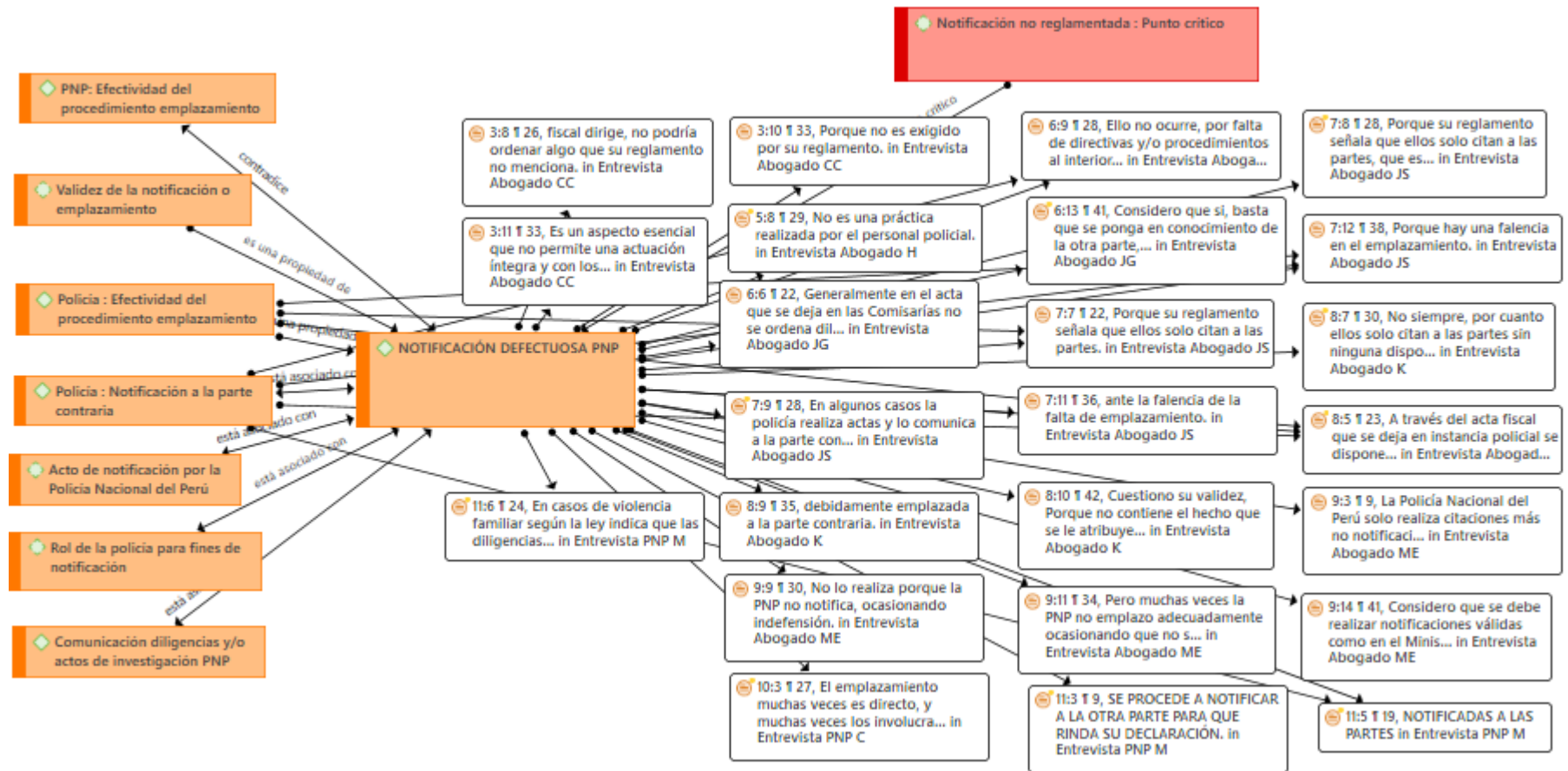
## **Interpretación**

En la red semántica de notificación defectuosa, resulta relevante la emergencia de una subcategoría denominada notificación no reglamentada, que constituye un punto crítico.

Asimismo, se evidencian las subcategorías de la implicancia del rol de la Policía Nacional del Perú, en el acto de notificación a la parte contraria, su validez y efectividad para comunicar una diligencia de un acto de investigación en la etapa de investigación preliminar.

Figura 9

Red Teórica de Notificación Defectuosa



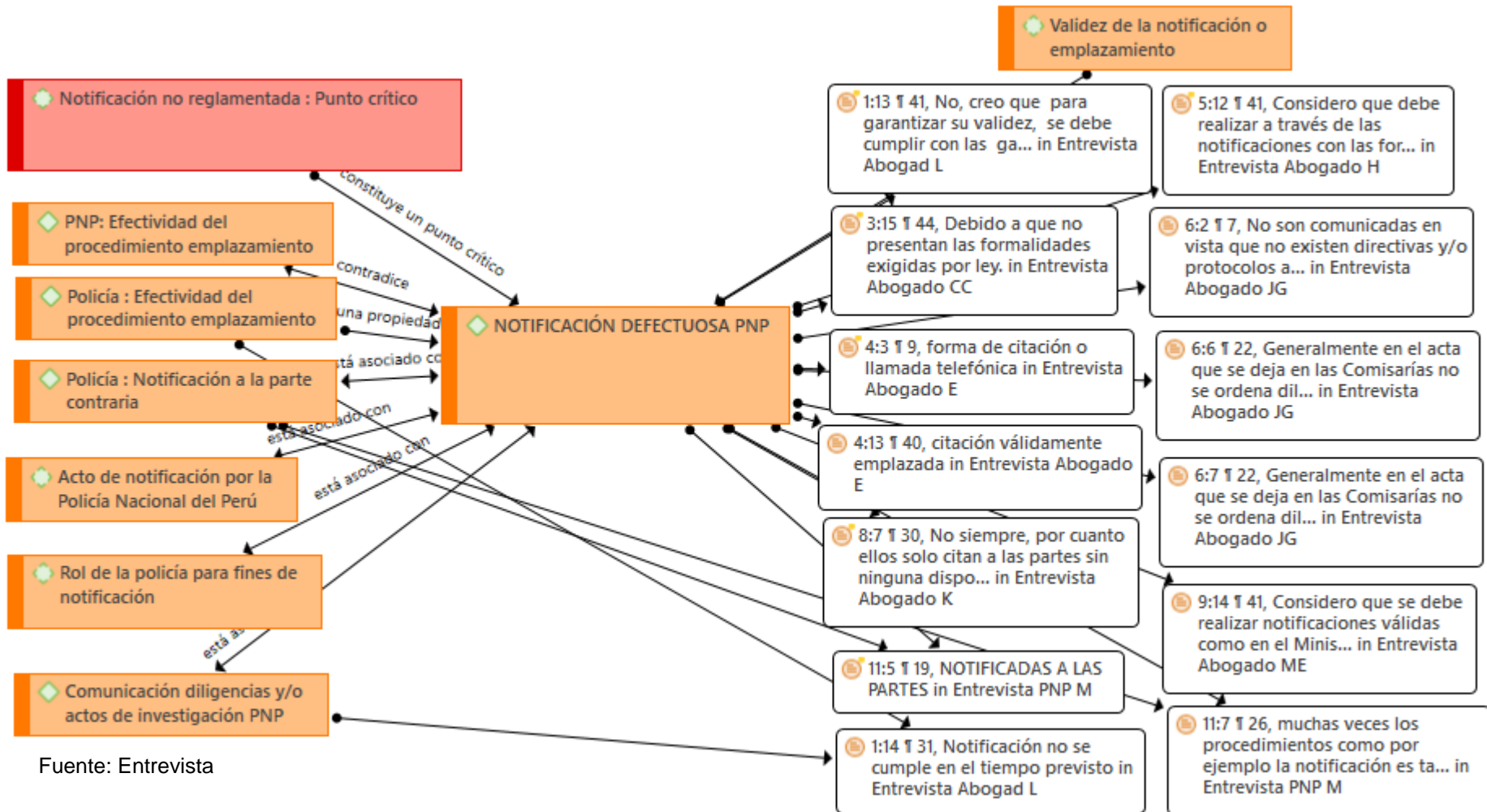
Fuente: Entrevista

## **Interpretación**

En la red teórica de notificación defectuosa emerge de las declaraciones, el reconocimiento del rol protagónico que tiene el Ministerio Público como director de la investigación para perseguir el delito. Sin embargo, el acto de notificación que realiza la Policía Nacional del Perú, al parecer no tiene un sustento normativo.

En este sentido, la potestad del funcionario fiscal para ordenar una notificación por parte del personal policial, encuentra una barrera en la ausencia normativa de la función y responsabilidad de la policía para realizar dicho acto de notificación, ya que se afirma que el “fiscal dirige (pero) no podría ordenar algo que su reglamento no menciona” (3:8 26), o la afirmación de que “ello no ocurre, por falta de directivas y/o procedimientos al interior” (6:9 28) de la institución policial.

**Figura 10**  
*Red Teórica de la Notificación Defectuosa*



Fuente: Entrevista

## Interpretación

En la Figura 8, se aprecia que la validez de la notificación y/o emplazamiento en sede policial, según los entrevistados se debieran realizar “a través de las notificaciones con las formalidades “(5:12 4) de ley.

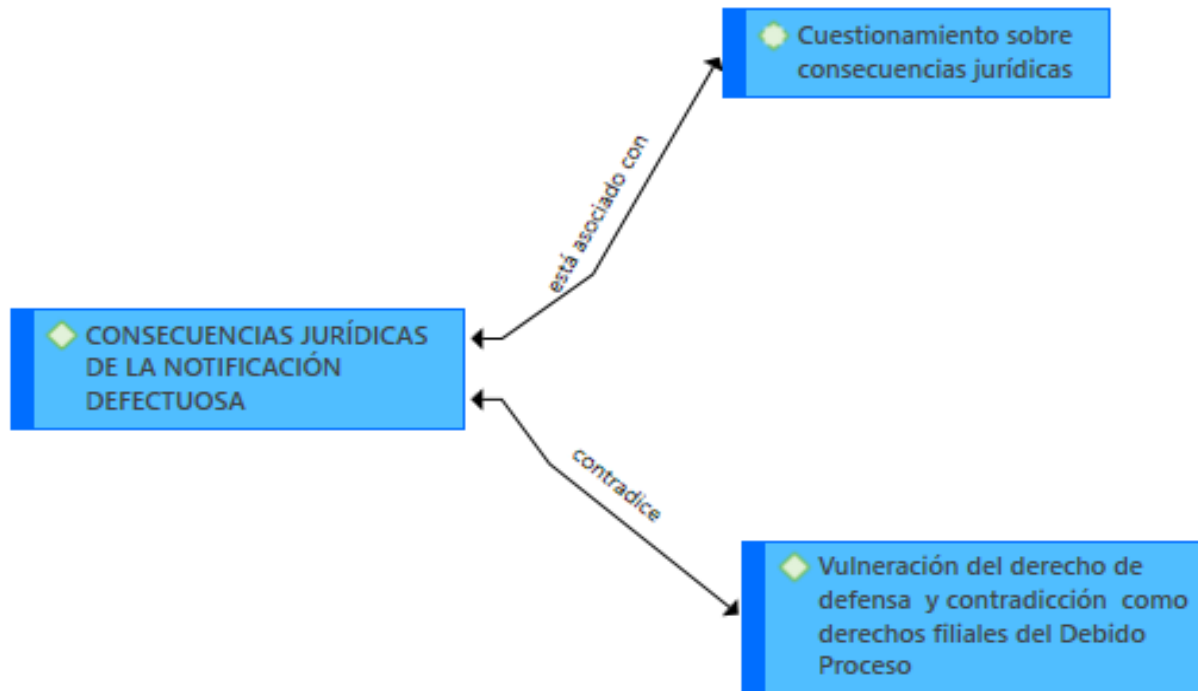
En este sentido, se subraya que la investigación penal tiene como finalidad el esclarecimiento de los hechos con relevancia penal. Así, una vez culminada la investigación preliminar con las garantías de un debido proceso, el fiscal penal queda habilitado para cerrar la investigación penal, para incoar requerimientos de proceso inmediato, para formular requerimientos de acusaciones directas o para formalizar la investigación preparatoria, además de solicitar medidas de coerción personal. Esto dependiendo del estándar o grado de convicción que se logre obtener una vez culminada la investigación preliminar.

Al respecto, en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 se ha señalado que, para iniciar las diligencias preliminares, sólo se requiere de una sospecha inicial simple, [...], para la expedición de la disposición de formalización de la investigación preparatoria se necesita sospecha reveladora, [...] para la formulación de la acusación y la expedición del auto de enjuiciamiento se requiere sospecha suficiente. Es decir, “...base suficiente para ello...” o “...elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado”.

No obstante, en la realidad se aprecia que se cuestionan las declaraciones hechas ante la Policía Nacional. Debido a que dichas diligencias se realizan sin que la parte contraria haya tomado conocimiento de la realización de éstas, ya que no “son comunicadas en vista de que no existen directivas y/protocolos “( 6:2 7), lo que restringe el derecho de contradicción (Figura 8).

**Figura 11**

*Red Semántica de las Consecuencias Jurídica de la Notificación Defectuosa*



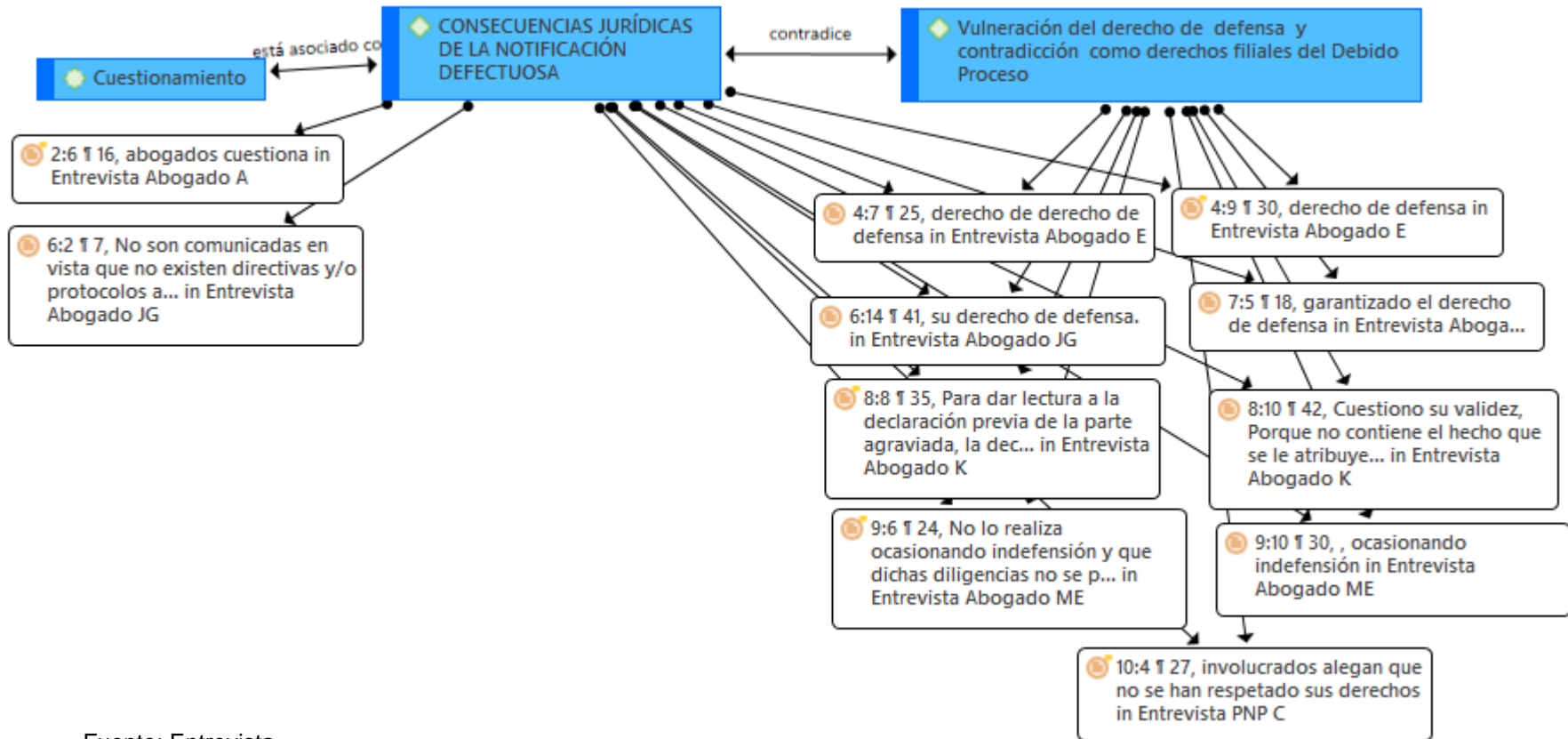
Fuente: Entrevista

## **Interpretación**

De las entrevistas realizadas, surgieron subcategorías relacionadas con las consecuencias jurídicas de la notificación defectuosa. La primera referida al cuestionamiento que realizan los entrevistados de las consecuencias que se derivan de las notificaciones que se realizan fuera de una regulación o directiva policial y la segunda subcategoría, sobre la vulneración del derecho de defensa y contradicción como derechos filiales del debido proceso.

Figura 12

Red Teórica de las Consecuencias Jurídicas de la Notificación Defectuosa



Fuente: Entrevista

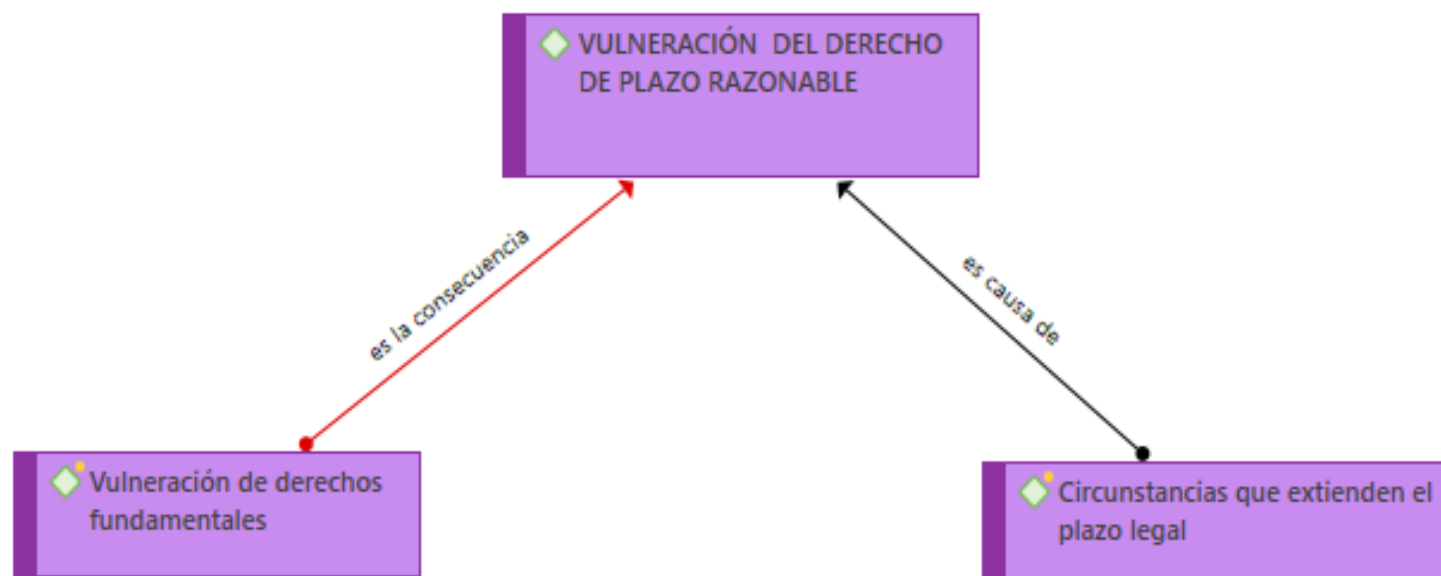
## **Interpretación**

En la red teórica sobre las consecuencias jurídicas de las notificaciones defectuosas realizadas en sede policial, se cuestionan “porque se advierte que las declaraciones no se han hecho emplazando a la parte contraria (...)”(2:6 16), lo que se podría atribuir en gran medida a que la otra parte no es comunicada “ en vista que no existen directivas y/o protocolos “(6:2 7).

Por tanto, las consecuencias se traducen en la vulneración del derecho de defensa y contradicción, inherentes al debido proceso, “ocasionando indefensión” (9;10 30) y un perjuicio en la debida diligencia de los procesos de violencia familiar, ya que “dichas diligencia no se pueden valorar en un futuro juicio” (9 :6 24).

**Figura 13**

*Red Semántica de la Vulneración del Derecho al Plazo Razonable*



Fuente: Entrevista

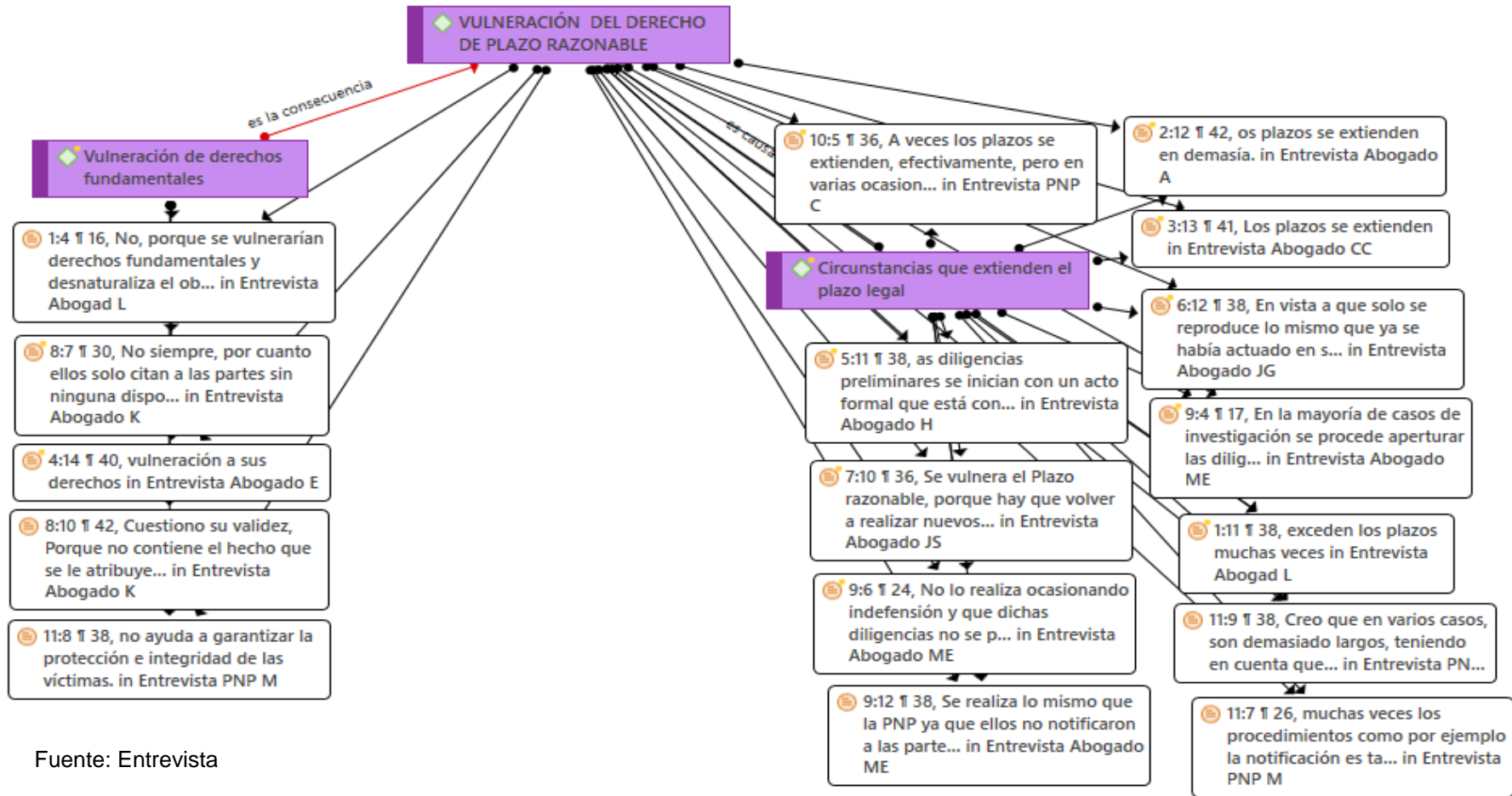
## **Interpretación**

En la Figura 13, se aprecia la red semántica sobre la vulneración del derecho de plazo razonable, en la que resalta la emergencia de dos subcategorías, que tienen consecuencia en la vulneración de derechos fundamentales de las mujeres y el plazo razonable que debe cumplirse en los procesos de violencia familiar. Los derechos fundamentales son categorías básicas del ordenamiento constitucional. Asimismo, según los entrevistados la vulneración de este plazo, tendría como causas, diversas circunstancias que extienden dicho plazo.

Es importante enfatizar, que el Derecho al plazo razonable está prescrito en el Art. 8.1 de la Convención sobre Derechos Humanos. Y también en el Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957 Art. 1 TP en el que se afirma que “ la justicia penal (...) se imparte (...) en un plazo razonable, como garantía del debido proceso”.

Figura 14

Red teórica de la Vulneración del Derecho al Plazo Razonable



Fuente: Entrevista

## Interpretación

De la red teórica sobre la vulneración del derecho al plazo razonable, los entrevistados consideran que se “vulnerarían derechos fundamentales y se desnaturaliza el objeto del proceso” (1:4 16) de violencia familiar. De otro lado, en cuanto a las circunstancias que extienden el plazo legal “en demasía” (2:12 42) podría atribuirse a que muchas veces los “procedimientos (...) de notificación (son tardíos) o se hacen de diversas formas, lo que puede ocasionar la demora” ( 11:7 26).

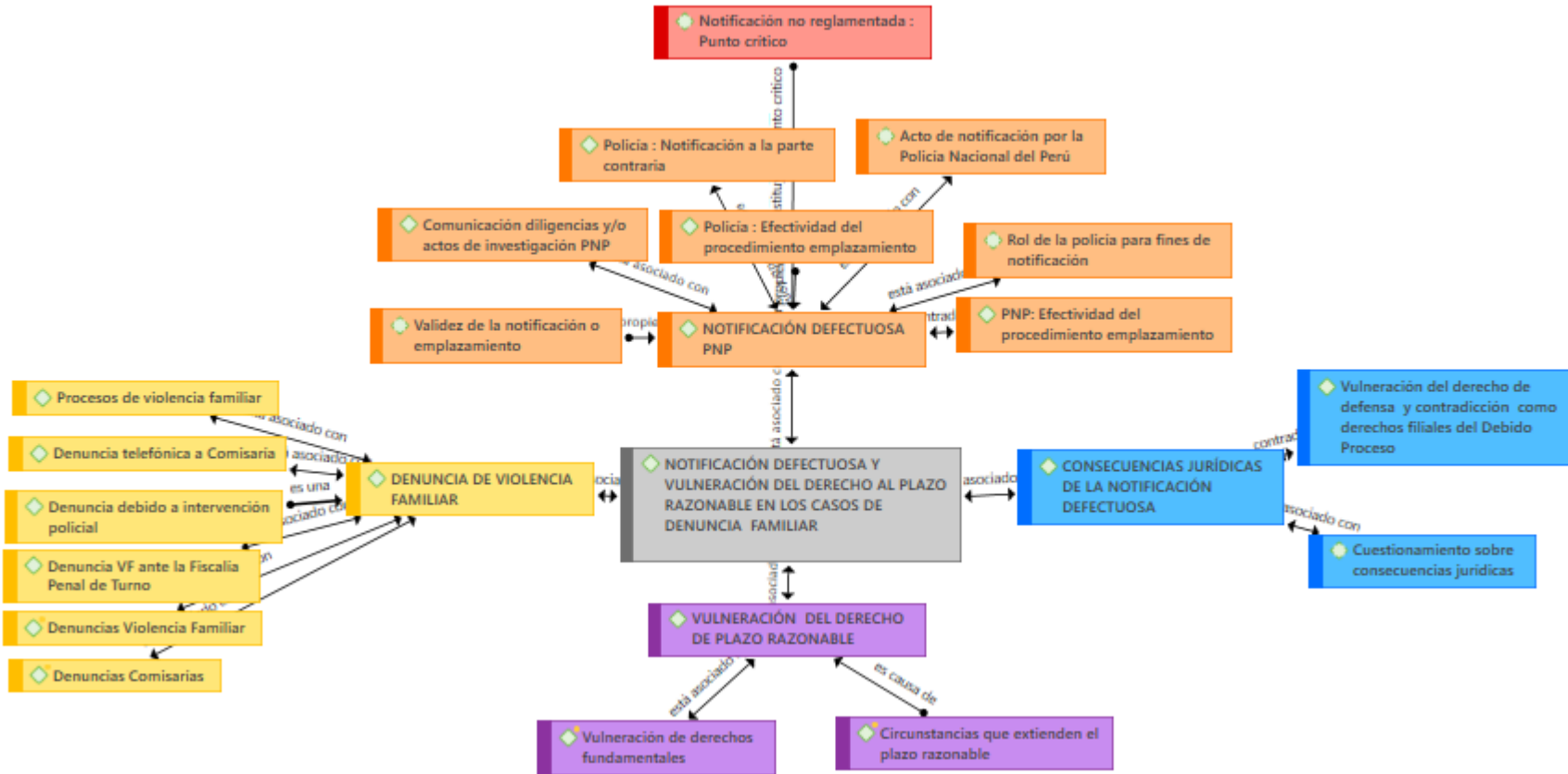
Estos hechos determinan una extensión del plazo legal ya que con frecuencia se cuestiona o desestima las declaraciones realizadas sin conocimiento de la parte contraria en la instancia policial, lo que obliga a “volver a realizar nuevos actos de investigación, incluida nuevamente la declaración de la parte agraviada, ante la falencia de la falta de emplazamiento” (7:10 36), es decir “se realiza lo mismo que la PNP ya que ellos no notificaron a las partes (...)” ( 9:12 38), por lo que “se reproduce lo mismo que ya se había actuado” (6:12 38).

Mención aparte, se afirma que la extensión temporal de las investigaciones en proceso de violencia familiar “no ayuda a garantizar la protección e integridad de las víctimas” ( 11:8 38). En estas circunstancias, es muy probable que estos lapsos de tiempo debidos a la extensión del plazo legal, generan espacios evolutivos de sentimientos e ideas tras la denuncia, pues la rabia, el desprecio que motivó la confesión de la víctima se contrapone con sentimientos de culpa por denunciar a un familiar o a una persona estimada.

Ello incrementa la probabilidad de que la víctima modifique la declaración inicial o desista de la intención de continuar la denuncia del caso. Este contexto, refleja que la extensión del plazo legal, no solo tiene una implicancia jurídica de vulneración del plazo razonable, sino que limita el interés social de protección de las víctimas de violencia familiar.

**Figura 15**

*Red semántica de la Notificación Defectuosa y la vulneración del derecho al plazo razonable en los casos de denuncia familiar*



Fuente: Entrevista

## Interpretación

En la Figura 13 se presenta las conexiones entre los significados resultantes de forma holística, a partir de un todo. Sin duda, que las subcategorías emergentes, son coherentes con la problemática de la notificación denominada defectuosa y la vulneración del derecho al plazo razonable en los casos de violencia contra la mujer en la realidad de Tacna.

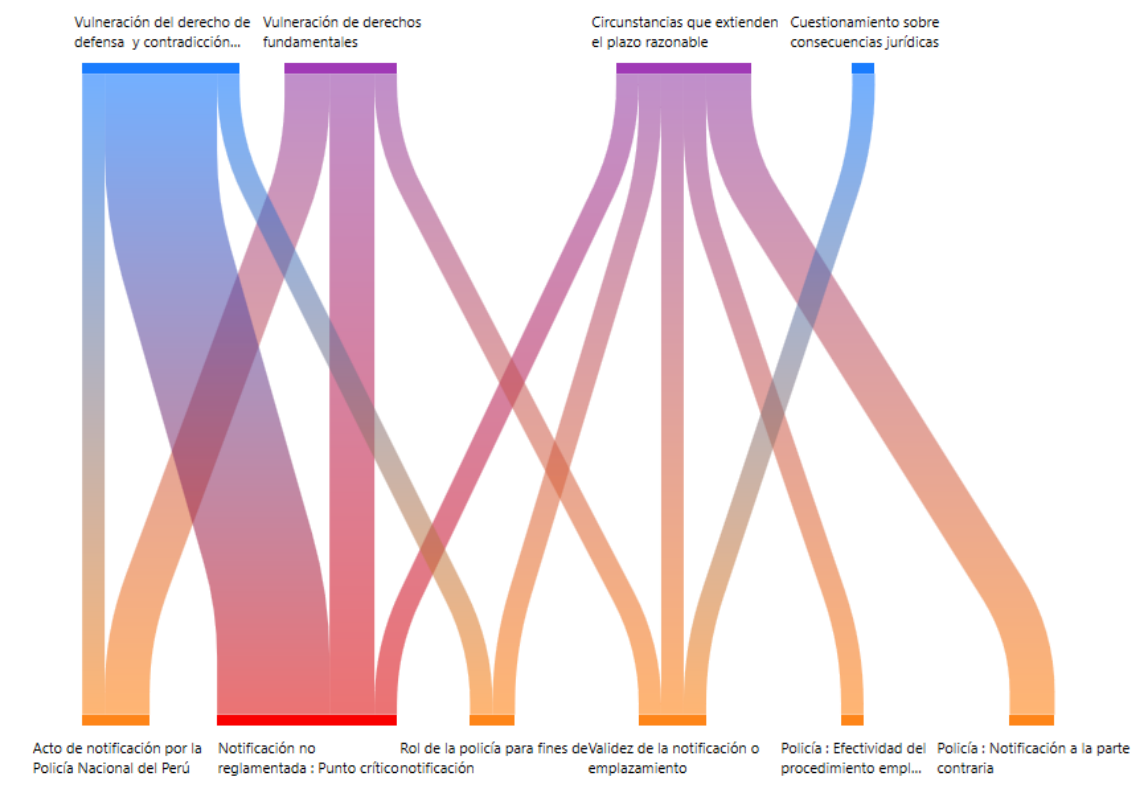
La subcategoría denuncia de violencia familiar, revela que la denuncia en la sede policial es la más recurrida a criterio de los entrevistados, por lo que, la notificación en el proceso de investigación preliminar que dirige el funcionario fiscal como perseguidor del delito, es crucial para la efectividad y eficacia de los actos subsecuentes, sin embargo, emerge una subcategoría que se le ha denominado punto crítico, reflejado a criterio de los juristas y personal policial en la ausencia de reglamentación, lo que deriva más adelante en la repetición de los actos, como por ejemplo, la declaración de la víctima.

En este sentido, las consecuencias jurídicas implican la vulneración del derecho al plazo razonable, ya que se alarga el proceso, lo cual a su vez, vulnera el derecho a la defensa y contradicción y por ende viola el debido proceso.

Es así, que la debida diligencia que el Estado debe garantizar en los casos de violencia contra la mujer, es afectada, lo que desmedra la actuación de la Fiscalía orientada a “brindar una respuesta eficaz para la protección de los derechos de quienes sufren este tipo de violencia” (Ministerio Público Fiscal, 2013, p. 25)

**Figura 16**

*Diagrama de Sankey*



Fuente: entrevistas

## Interpretación

En el diagrama de Sankey se visualiza la fuerza de co-ocurrencia entre los pares de nodos, con el fin de establecer una relación entre las subcategorías de estudio. En este diagrama de Sankey se aprecia la relación entre el acto de notificación realizado por la Policía Nacional del Perú y la notificación no reglamentada con la vulneración del derecho de defensa y contradicción y la vulneración de los derechos fundamentales, debido a que concentran el mayor grosor de color.

Igualmente, se aprecia la relación entre la validez de la notificación o el emplazamiento con cuestionamiento sobre las consecuencias jurídicas.

Asimismo, se evidencia como se teje y entreteje el entramado epistémico emergente a partir de las relaciones entre los significados descubiertos en las entrevistas. Resalta la visualización de una relación entre las circunstancias que extienden el plazo razonable con la efectividad del procedimiento de notificación que realiza la PNP.



## **CAPÍTULO VI**

### **DISCUSIÓN**

El proceso penal se inicia con la denuncia, que en su mayoría son presentadas ante las delegaciones policiales. Así, la Policía Nacional tiene facultades para investigar, por lo que, esta es habilitada para realizar actos de investigación propios de la investigación penal bajo la conducción y dirección del o de la Fiscalía Penal. En este sentido, recaba y recoge evidencias, recibe declaraciones, entre otros actos de investigación.

En este contexto, el tema de discusión radica en que la parte contraria no estaría tomando conocimiento de la realización de dichos actos de investigación o que se entera de la realización del acto de investigación cuando ya se habría culminado. En consecuencia, estas declaraciones como actos de investigación, no tendrían las garantías que exige el sistema penal contradictorio, lo que genera que los actos de investigación se repitan. Ello, vulnera el plazo estrictamente necesario.

Así, en un sistema penal contradictorio, la notificación tiene un rol trascendental en el desarrollo de la investigación penal, pues, la parte contraria tiene derecho a contradecir las actuaciones que se realizan en la investigación o controlar la información que va ingresando a la investigación pues, con el resultado de dicha información recabada en la investigación se define la situación jurídica del imputado. En tal sentido, la falta de emplazamiento de la parte contraria, en la fase preliminar de la investigación que se materializa en la falta de notificación o su realización defectuosa, afecta el debido proceso que tiene íntima vinculación con el derecho de defensa y contradicción.

En este caso, (Figura 7) se evidencia que la notificación defectuosa constituye un nudo crítico en el proceso de comunicación a la otra parte de alguna diligencia necesaria e ineludible en la etapa de investigación preliminar en los delitos de violencia familiar realizada en la sede policial. Asimismo, se afirma que “la policía nacional solo realiza citaciones, más no notificaciones” (9:39), lo cual tendría efectos diferentes a un acto formal de notificación.

Al respecto, es importante señalar que el ordenamiento jurídico procesal, consciente de la garantía constitucional del debido proceso y del derecho a la defensa y contradicción de la información que ingresa al proceso de investigación, que beneficia a las partes procesales, establece las formas permitidas para la notificación de resoluciones judiciales u otros actos, que son el único medio por el cual puede comunicarse un determinado acto procesal.

El derecho al debido proceso exige el estricto apego a las normas, principios y garantías que rigen el proceso como instrumento judicial, salvaguardando ante todo el ejercicio irrestricto del derecho absoluto de las partes a defenderse ante los tribunales, tal como lo ha señalado en reiteradas ocasiones la jurisprudencia nacional. Aunque, en el caso de las notificaciones, el Tribunal Constitucional, advierte que los cuestionamientos sobre los defectos o anomalías en el diligenciamiento de las notificaciones, no genera *per se* una “violación del derecho al debido proceso o a la tutela procesal efectiva” (El Peruano, 2020) irregularidades denunciadas en el manejo de notificaciones judiciales no siempre resultan en una vulneración del derecho al debido proceso o garantías procesales.

Para que esto se produzca, se debe establecer que la falta de los mismos o su manejo inadecuado tiene un impacto real y significativo sobre el derecho de defensa u otro derecho directamente afectado. Cualquier imposibilidad de ejercer los medios legales suficientes para defenderse, afecta el derecho a no quedar en un estado de indefensión (El Peruano, 2020).

El acto de notificación adquiere especial trascendencia cuando se pretende poner en conocimiento del demandado la demanda que se le sigue. En consecuencia, el juez debe asegurarse de que la citación sea dictada en tiempo y forma a fin de garantizar el derecho de oposición del imputado, el cual no está sujeto a las limitaciones o restricciones previstas en el artículo 3 del Código Procesal Civil.

En estas circunstancias se suscita un punto la fiscalía realiza diligencias para la investigación preparatoria, sino que la norma. Las actuaciones de la policía son diligencias preliminares, según el ordenamiento jurídico penal, tienen el propósito, hacer actos urgentes inaplazables, y el fiscal pueda formalizar y hacer una acusación directa. Y llevar directamente a juicio, se necesitan que las diligencias en la policía, gocen de una garantía del debido proceso, defensa y contradicción, con una notificación válida. La fiscalía puede acusar directamente y no formalizar.

Las diligencias preliminares, no solo están diseñadas para que el fiscal formalice, sino también sirven para que en su momento pueda emitir una acusación directa o requerir un proceso inmediato.

Asimismo, la notificación está relacionada con las denuncias por violencia de género ya que se requiere debida diligencia en este tipo de investigaciones, el Estado debe garantizar procesos oportunos, celeres y eficientes, a partir de la denuncia y del primer acto de investigación.

La novedad científica que aportan los constructos emergentes revela que se propone mejorar el acto de notificación, pues es necesario que el debido proceso en casos de violencia familiar comience bien con la notificación, lo que sería un paso significativo hacia el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de derecho procesal, debido proceso y notificación, según lo estipulado por los distintos cuerpos legales que lo exponen y exigen.

## CONCLUSIONES

1. Se concluye que la categoría emergente de notificación defectuosa se asocia a la vulneración del plazo razonable, lo cual tiene consecuencias jurídicas de vulneración del debido proceso en los casos de denuncia por violencia contra la mujer, siendo congruente con la doctrina del plazo razonable, en la que se postula que el tiempo de duración del proceso debe ser suficiente, ágil, eficiente y efectivo.
2. En base a los hallazgos, se concluye que los entrevistados, cuestionan los actos de notificación que realiza la Policía Nacional, ya que consideran que la recepción de declaraciones carecen de efectividad, porque se realizan sin las garantías mínimas del contradictorio, constituyendo notificación defectuosa, porque que la parte contraria, desconoce la realización de dicho acto de investigación.
3. Las consecuencias jurídicas de la notificación defectuosa se concretan en la vulneración del derecho de defensa y contradicción, los que son fundamentales para un debido proceso.
4. La notificación defectuosa y las actuaciones subsecuentes en los casos de violencia contra la mujer, determina una extensión del plazo legalmente establecido, debido a que se produce una repitencia de las diligencias, y por ende la vulneración del plazo razonable, además de la revictimización.

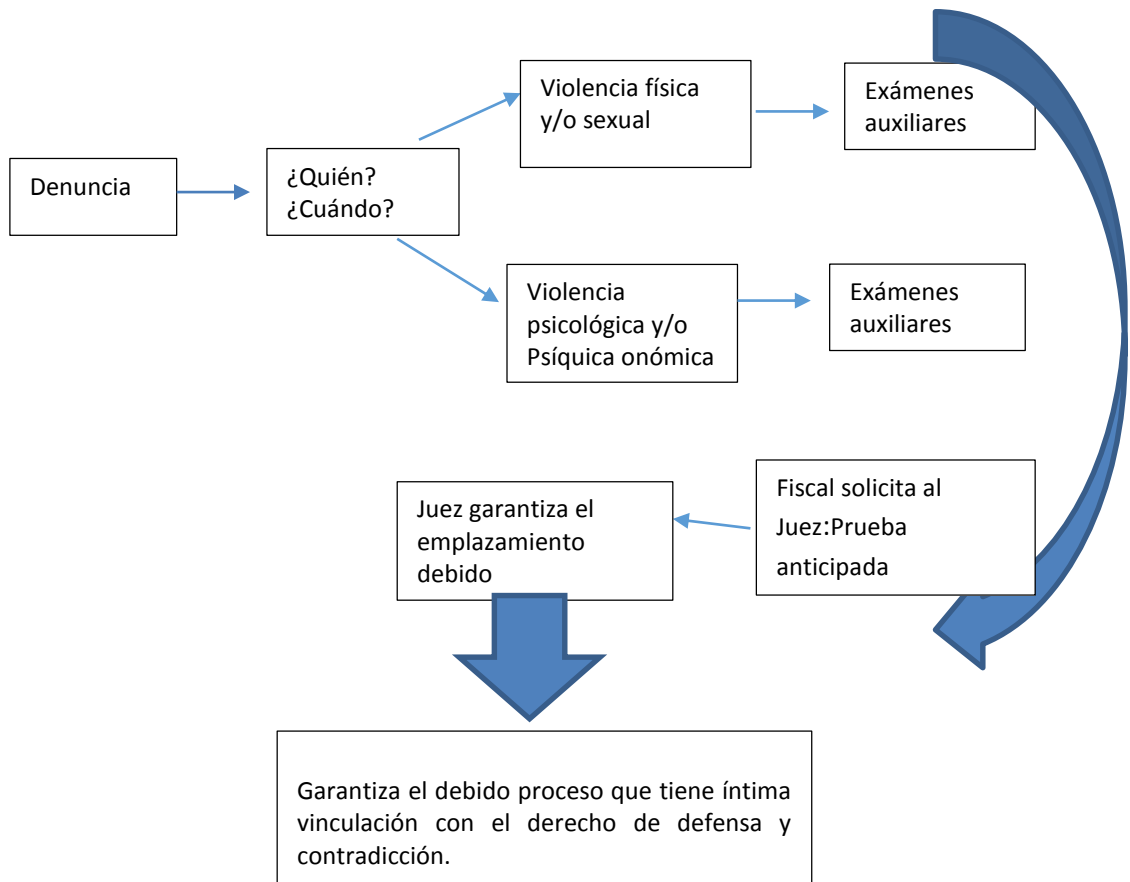
## RECOMENDACIONES

1. Según los hallazgos existe un punto crítico que se identifica en la forma en que se realiza la notificación defectuosa realizada por la policía en la investigación preliminar, falencia que se ha atribuye al hecho a que no se encuentra reglamentado en manuales, directivas o protocolos el acto de notificación a la parte contraria, lo que consecuentemente afecta el plazo razonable de la investigación en términos de suficiencia, racionalidad y efectividad.

En ese sentido, atendiendo a que la violencia contra la mujer constituye como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes se sugiere que reorganizar los actos que realiza la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía, en los siguientes términos:

**Figura 18**

*Propuesta de Flujoograma de Actos de Notificación*



2. Se recomienda a la Policía Nacional del Perú, adecuar sus protocolos de actuación y otros documentos normativos, según los estándares de un debido proceso, en los casos de violencia familiar, ya que toda actuación dentro del marco normativo, garantiza el derecho a un plazo razonable, así como el tiempo suficiente para lograr la finalidad del proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez, R. (2022). Ética en la investigación clínica: Desafíos del consentimiento informado. In G. I. Bustamante Cabrera (Ed.), *Bioética, pandemia y justicia social*. Comité Iberoamericano de Ética y Bioética. <https://doi.org/10.55209/CElibro1>
- Amin, M. E. K., Nørgaard, L. S., Cavaco, A. M., Witry, M. J., Hillman, L., Cernasev, A., y Desselle, S. P. (2020). Establishing trustworthiness and authenticity in qualitative pharmacy research. *Research in Social and Administrative Pharmacy*, 16(10), 1472–1482.
- Araya, A. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos de flagrancia*. Jurista Editores.
- Artavia, S., y Picado, C. (2018). Notificaciones procesales. *Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico*, 1–19.
- Asociación Médica Mundial. (2017). *Declaración de Helsinki de la AMM – Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos*. <https://www.wma.net/es/polices-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/>
- Baker, A. J. L., y Charvat, B. S. (2016). Module 30: In Depth Interviews. *Research Methods in Child Welfare*, July, 251–274. <https://doi.org/10.7312/bake14130-015>
- Bechara, A. Z., y Vides, M. E. (2019). Tres modelos y un mismo objeto de interpretación de los derechos fundamentales: Dworkin, Alexy y Sieckmann. *Justicia*, 24(36), 196–213. <https://doi.org/10.17081/just.24.36.3765>
- Bolaños, R. (2019). *Cuestiones relativas sobre la nueva doctrina de observancia obligatoria establecida por el Tribunal Constitucional respecto a la afectación al plazo razonable*. [https://usmp.edu.pe/IDHDES/pdf/articulos/Plazo\\_Razonable.pdf#page=1](https://usmp.edu.pe/IDHDES/pdf/articulos/Plazo_Razonable.pdf#page=1)

- Bonde, D. (2013). *Qualitative interviews: When enough is enough*.  
[https://www.raptureconsulting.com/uploads/2/4/3/8/24380515/how\\_many\\_qualitative\\_interviews.pdf](https://www.raptureconsulting.com/uploads/2/4/3/8/24380515/how_many_qualitative_interviews.pdf)
- Calvete, I., y Garces, J. (2019). El paradigma del derecho en Colombia: la constitucionalización del derecho penal. *Nuevo Derecho*, 15(24), 37–54.  
<https://doi.org/10.25057/2500672x.1132>
- Charmaz, K. (2005). Grounded Theory in 21 st Century: Applications for Advancing Social Justice Studies. In *The SAGE Handbook of Qualitative Research*. Sage Publications.
- Charmaz, K. (2011). Grounded Theory Methods in Social Justice Research. In *The Sage Handbook of Qualitative Research* (4th ed., pp. 359–380). SAGE.
- Charmaz, K. (2014). *Constructing Grounded Theory*. SAGE.
- Charmaz, K. (2017). The Power of Constructivist Grounded Theory for Critical Inquiry. *Qualitative Inquiry*, 23(1), 34–45.  
<https://doi.org/10.1177/1077800416657105>
- Chun Tie, Y., Birks, M., y Francis, K. (2019). Grounded theory research: A design framework for novice researchers. *SAGE Open Medicine*, 7, 2050312118822927. <https://doi.org/10.1177/2050312118822927>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (1997). Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua. Sentencia de 29 de enero de 1997 (Fondo, Reparaciones y Costas) [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_30\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf)
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (2010). Acuerdo Plenario N° 6-2010/CJ-116 <https://lpderecho.pe/acusacion-directa-proceso-inmediato-acuerdo-plenario-6-2010-cj-116/>
- Denzin, N., y Lincoln, Y. (2005). *Handbook of Qualitative Research* (3rd ed.). Sage.
- Derdiuk, B., Kovalchuk, S., Koropetska, S., Savchenko, V., y Smushak, O. (2021). Reasonable Time in Criminal Proceedings of Ukraine in the Context of the European Court of Human Rights Case Law. *Revista Gestão Inovação*

- e                      *Tecnologías*,                      11(2),                      701–715.  
<https://doi.org/10.47059/revistageintec.v11i2.1706>
- El Peruano. (2020). *Notificaciones deben cumplir formalidades*.  
<https://elperuano.pe/noticia/101302-notificaciones-deben-cumplir-formalidades>
- Glaser, B. (2001). *The Grounded Theory Perspective: Conceptualization Contrasted with Description*. Sociology Press.
- Glaser, Barney, y Strauss, A. (2017). *The discovery of grounded theory: Strategies for qualitative research*. Routledge.
- Guest, G., MacQueen, K., y Namey, E. (2012). Introduction to applied thematic analysis. In *Applied Thematic Analysis* (pp. 3–20). Sage publications.
- Guest, G., Namey, E., y Chen, M. (2020). A simple method to assess and report thematic saturation in qualitative research. *PLOS ONE*, 15(5), e0232076.  
<https://doi.org/10.1371/journal.pone.0232076>
- Guzman, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista De Derecho*, 6(2), 68–79. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Kuijer, M. (2013). The Right to a Fair Trial and the Council of Europe’s Efforts to Ensure Effective Remedies on a Domestic Level for Excessively Lengthy Proceedings. *Human Rights Law Review*, 13(4), 777–794.  
<https://doi.org/10.1093/hrlr/ngt036>
- Landa, C. (2002). El Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*, 8, 445–461.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con\\_art12.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)
- Mills, J., y Birks, M. (2014). *Qualitative methodology: A practical guide*. Sage.
- Mills, J., Bonner, A., y Francis, K. (2006). The development of constructivist grounded theory. *International Journal of Qualitative Methods*, 5(1), 25–35.

- Ministerio Público Fiscal. (2013). *La Debida Diligencia . En la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de género*.  
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/68415>
- Murphy, C., Klotz, A., y Kreiner, G. (2017). Blue skies and black boxes: The promise (and practice) of grounded theory in human resource management research. *Human Resource Management Review*, 27(2), 291–305.  
<https://pennstate.pure.elsevier.com/en/publications/blue-skies-and-black-boxes-the-promise-and-practice-of-grounded-t-2>
- National District Attorneys Association. (2019). *Collaboration Across the Criminal Justice System: Policing and Prosecution*. 5. <http://ndaa.org/wp-content/uploads/CNA-Keynote-Speech-Policing-and-Prosecution-7-17-19.pdf>
- Nevisandeh, M., y Chalkasari, A. R. (2016). Principles of Speed and Accuracy in the Civil Proceedings. *Procedia Economics and Finance*, 36(2011), 321–326. [https://doi.org/10.1016/s2212-5671\(16\)30043-0](https://doi.org/10.1016/s2212-5671(16)30043-0)
- Paton, M. (2002). *Qualitative Research y Evaluation Methods*. Sage publications.
- Peña Cabrera, A. (2019). *El Proceso Inmediato, Análisis sustantivo procesal y jurisdiccional*. Pacífico Editores.
- Pérez, L., Pérez, R., y Seca, M. (2020). *Metodología de la investigación científica*. Editorial Maipue.  
<https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaupt/138497?page=216>.
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Gaceta Jurídica.
- Stenfors, T., Kajamaa, A., y Bennett, D. (2020). How to... assess the quality of qualitative research. *The Clinical Teacher*, 17(6), 596–599.
- Strauss, A., y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Universidad de Antioquía.
- Unión Europea. (2005). Convenio Europeo de Derechos Humanos: comentario sistemático. *Revista de Administración Pública*, 167, 533–537.

[https://www.echr.coe.int/documents/convention\\_spa.pdf](https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf)

Viteri, D. D. (2018). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*. 1–10.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

Yadav, D. (2021). Criteria for Good Qualitative Research: A Comprehensive Review. *Asia-Pacific Education Researcher*, 31(6), 679–689.  
<https://doi.org/10.1007/s40299-021-00619-0>

Zorrilla, V. (2021). *Marco conceptual de las notificaciones y régimen procesal de las notificaciones*.  
[https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/actuarios/sesiones/Marco\\_Conceptual\\_de\\_las\\_notificaciones.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/actuarios/sesiones/Marco_Conceptual_de_las_notificaciones.pdf)

Alvarez, R. (2022). Ética en la investigación clínica: Desafíos del consentimiento informado. In G. I. Bustamante Cabrera (Ed.), *Bioética, pandemia y justicia social*. Comité Iberoamericano de Ética y Bioética.  
<https://doi.org/10.55209/CElibro1>

Amin, M. E. K., Nørgaard, L. S., Cavaco, A. M., Witry, M. J., Hillman, L., Cernasev, A., y Desselle, S. P. (2020). Establishing trustworthiness and authenticity in qualitative pharmacy research. *Research in Social and Administrative Pharmacy*, 16(10), 1472–1482.

Araya, A. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos de flagrancia*. Jurista Editores.

Artavia, S., y Picado, C. (2018). Notificaciones procesales. *Instituto Costarricense de Derecho Procesal Científico*, 1–19.

Asociación Médica Mundial. (2017). *Declaración de Helsinki de la AMM – Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos*.  
<https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/>

- Baker, A. J. L., y Charvat, B. S. (2016). Module 30: In Depth Interviews. *Research Methods in Child Welfare*, July, 251–274. <https://doi.org/10.7312/bake14130-015>
- Bechara, A. Z., y Vides, M. E. (2019). Tres modelos y un mismo objeto de interpretación de los derechos fundamentales: Dworkin, Alexy y Sieckmann. *Justicia*, 24(36), 196–213. <https://doi.org/10.17081/just.24.36.3765>
- Bolaños, R. (2019). *Cuestiones relativas sobre la nueva doctrina de observancia obligatoria establecida por el Tribunal Constitucional respecto a la afectación al plazo razonable*. [https://usmp.edu.pe/IDHDES/pdf/articulos/Plazo\\_Razonable.pdf#page=1](https://usmp.edu.pe/IDHDES/pdf/articulos/Plazo_Razonable.pdf#page=1)
- Bonde, D. (2013). *Qualitative interviews: When enough is enough*. [https://www.raptureconsulting.com/uploads/2/4/3/8/24380515/how\\_many\\_qualitative\\_interviews.pdf](https://www.raptureconsulting.com/uploads/2/4/3/8/24380515/how_many_qualitative_interviews.pdf)
- Calvete, I., y Garces, J. (2019). El paradigma del derecho en Colombia: la constitucionalización del derecho penal. *Nuevo Derecho*, 15(24), 37–54. <https://doi.org/10.25057/2500672x.1132>
- Charmaz, K. (2005). Grounded Theory in 21 st Century: Applications for Advancing Social Justice Studies. In *The SAGE Handbook of Qualitative Research*. Sage Publications.
- Charmaz, K. (2011). Grounded Theory Methods in Social Justice Research. In *The Sage Handbook of Qualitative Research* (4th ed., pp. 359–380). SAGE.
- Charmaz, K. (2014). *Constructing Grounded Theory*. SAGE.
- Charmaz, K. (2017). The Power of Constructivist Grounded Theory for Critical Inquiry. *Qualitative Inquiry*, 23(1), 34–45. <https://doi.org/10.1177/1077800416657105>
- Chun Tie, Y., Birks, M., y Francis, K. (2019). Grounded theory research: A design framework for novice researchers. *SAGE Open Medicine*, 7, 2050312118822927. <https://doi.org/10.1177/2050312118822927>
- Denzin, N., y Lincoln, Y. (2005). *Handbook of Qualitative Research* (3rd ed.).

Sage.

- Derdiuk, B., Kovalchuk, S., Koropetska, S., Savchenko, V., y Smushak, O. (2021). Reasonable Time in Criminal Proceedings of Ukraine in the Context of the European Court of Human Rights Case Law. *Revista Gestão Inovação e Tecnologias*, 11(2), 701–715. <https://doi.org/10.47059/revistageintec.v11i2.1706>
- El Peruano. (2020). *Notificaciones deben cumplir formalidades*. <https://elperuano.pe/noticia/101302-notificaciones-deben-cumplir-formalidades>
- Glaser, B. (2001). *The Grounded Theory Perspective: Conceptualization Contrasted with Description*. Sociology Press.
- Glaser, Barney, y Strauss, A. (2017). *The discovery of grounded theory: Strategies for qualitative research*. Routledge.
- Guest, G., MacQueen, K., y Namey, E. (2012). Introduction to applied thematic analysis. In *Applied Thematic Analysis* (pp. 3–20). Sage publications.
- Guest, G., Namey, E., y Chen, M. (2020). A simple method to assess and report thematic saturation in qualitative research. *PLOS ONE*, 15(5), e0232076. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0232076>
- Guzman, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista De Derecho*, 6(2), 68–79. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Kuijjer, M. (2013). The Right to a Fair Trial and the Council of Europe's Efforts to Ensure Effective Remedies on a Domestic Level for Excessively Lengthy Proceedings. *Human Rights Law Review*, 13(4), 777–794. <https://doi.org/10.1093/hrlr/ngt036>
- Landa, C. (2002). El Derecho Fundamental al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional. *Pensamiento Constitucional*, 8, 445–461. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/\\$FILE/con\\_art12.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C0C8578C81370C4005257BA600724852/$FILE/con_art12.pdf)

- Mills, J., y Birks, M. (2014). *Qualitative methodology: A practical guide*. Sage.
- Mills, J., Bonner, A., y Francis, K. (2006). The development of constructivist grounded theory. *International Journal of Qualitative Methods*, 5(1), 25–35.
- Ministerio Público Fiscal. (2013). *La Debida Diligencia . En la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de género*. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/documento/68415>
- Murphy, C., Klotz, A., y Kreiner, G. (2017). Blue skies and black boxes: The promise (and practice) of grounded theory in human resource management research. *Human Resource Management Review*, 27(2), 291–305. <https://pennstate.pure.elsevier.com/en/publications/blue-skies-and-black-boxes-the-promise-and-practice-of-grounded-t-2>
- National District Attorneys Association. (2019). *Collaboration Across the Criminal Justice System: Policing and Prosecution*. 5. <http://ndaa.org/wp-content/uploads/CNA-Keynote-Speech-Policing-and-Prosecution-7-17-19.pdf>
- Nevisandeh, M., y Chalkasari, A. R. (2016). Principles of Speed and Accuracy in the Civil Proceedings. *Procedia Economics and Finance*, 36(2011), 321–326. [https://doi.org/10.1016/s2212-5671\(16\)30043-0](https://doi.org/10.1016/s2212-5671(16)30043-0)
- Paton, M. (2002). *Qualitative Research y Evaluation Methods*. Sage publications.
- Peña Cabrera, A. (2019). *El Proceso Inmediato, Análisis sustantivo procesal y jurisdiccional*. Pacífico Editores.
- Pérez, L., Pérez, R., y Seca, M. (2020). *Metodología de la investigación científica*. Editorial Maipue. <https://elibro.net/es/ereader/bibliotecaupt/138497?page=216>.
- Salas, C. (2011). *El Proceso Penal Común*. Gaceta Jurídica.
- Stenfors, T., Kajamaa, A., y Bennett, D. (2020). How to... assess the quality of qualitative research. *The Clinical Teacher*, 17(6), 596–599.
- Strauss, A., y Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y*

*procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Universidad de Antioquía.

Unión Europea. (2005). Convenio Europeo de Derechos Humanos: comentario sistemático. *Revista de Administración Pública*, 167, 533–537. [https://www.echr.coe.int/documents/convention\\_spa.pdf](https://www.echr.coe.int/documents/convention_spa.pdf)

Viteri, D. D. (2018). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*. 1–10. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

Yadav, D. (2021). Criteria for Good Qualitative Research: A Comprehensive Review. *Asia-Pacific Education Researcher*, 31(6), 679–689. <https://doi.org/10.1007/s40299-021-00619-0>

Zorrilla, V. (2021). *Marco conceptual de las notificaciones y régimen procesal de las notificaciones*. [https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/actuarios/sesiones/Marco\\_Conceptual\\_de\\_las\\_notificaciones.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/actuarios/sesiones/Marco_Conceptual_de_las_notificaciones.pdf)

# **ANEXOS**

## **Anexo 1. Entrevista**

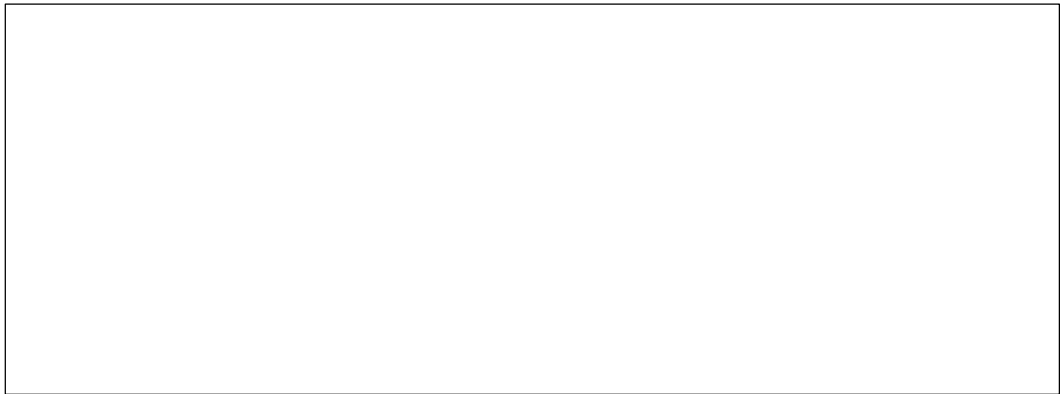
### **NOTIFICACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR POLICIAL**

1. Coméntenos ¿Cómo se realizan las denuncias por violencia contra la mujer y/o integrantes del grupo familiar, interpuestas ante el Fiscal Penal de Turno.?

2. ¿Cómo se da la comunicación de las diligencias y/o actos de investigación que personal policial realiza una vez recibida la denuncia, - por violencia contra la mujer y/o integrantes del grupo familiar- son comunicadas a la parte contraria a través de una notificación válida?

3. ¿Cómo se realizan las diligencias preliminares? ¿Con que tipo de actos se inician?. *Fundamente su respuesta.*

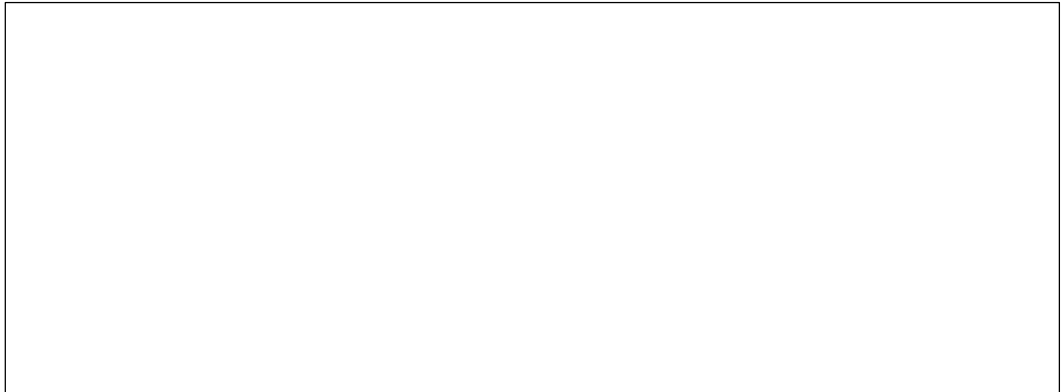
Sobre la incidencia del inicio de la investigación preliminar, la formalización de la investigación preparatoria, la acusación directa y el proceso inmediato



4. En el supuesto que no hay flagrancia delictiva; una vez que se recibe el Informe Policial remitido por la Comisaria del Sector adjuntando todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho denunciado por agresión a la mujer y/o integrantes del grupo familiar, entre ellas las declaraciones ¿Cómo procede el Fiscal como acto , es decir , formula requerimiento de Acusación Directa o Proceso Inmediato.? ¿Qué piensa Ud.?



5. En el supuesto que no hay flagrancia delictiva; una vez que recibe el Informe Policial remitido por la Comisaria del Sector donde se adjunta todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho denunciado por agresión a la mujer y/o integrantes del grupo familiar, ¿Cuál es o son la actuación/actuaciones del fiscal?

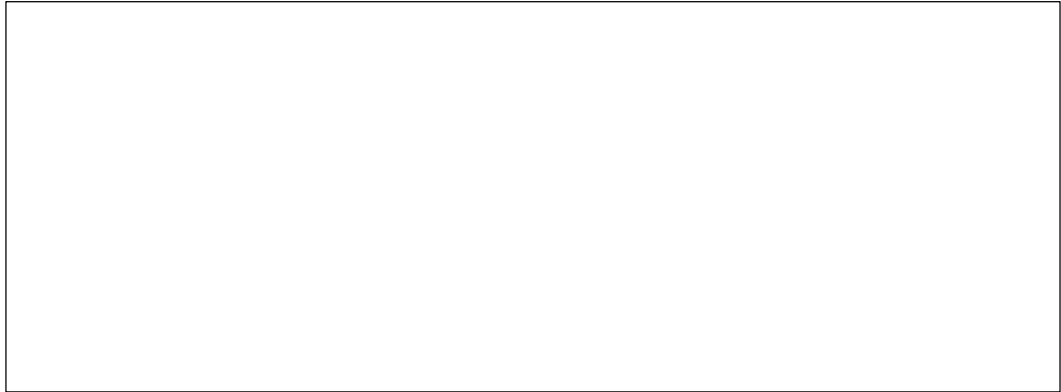
A large, empty rectangular box with a thin black border, intended for the user to provide an answer to the question above.

– **RESPONSABILIDAD PENAL**

6. En el supuesto que no hay flagrancia delictiva; en el entendido que el Fiscal Penal dirige y conduce la investigación ¿Cuál es la actuación del Fiscal Penal respecto de las acciones que debe realizar el personal Policial? ¿ Qué opina sobre la notificación a la parte contraria en los casos de violencia familiar?

7. ¿Cómo considera que las denuncias por violencia familiar?

8. En el supuesto que no hay flagrancia delictiva; personal policial antes de recepcionar la declaración de las partes y/o testigo ¿Cómo se produce los actos emplazar y/o comunicar a la parte contraria que se realizará dicha diligencia? ¿Cree que se garantizan sus derechos?



#### **EN EL ACTO DE JUZGAMIENTO**

9. En el supuesto que no hay flagrancia delictiva. En los juicios por delitos de violencia familiar, en aquellos casos en el que la parte agraviada no concurre a juicio ¿Considera Ud. que el Juez procede habilitar la oralización de la declaración previa realizada por personal policial en las comisarías del sector? ¿Porqué?



## **DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE**

10. En el supuesto que no hay flagrancia delictiva. En los casos en que el Fiscal Penal, una vez recibido el informe policial que contiene todas las diligencias, -por denuncias de violencia familiar- procede a expedir la disposición fiscal del inicio de la Investigación preliminar citando a las mismas partes que han declarado en la Comisaria ¿Qué opina Ud. de los plazos de investigación?

11. Las citaciones que realiza personal policial durante la investigación ¿Qué opinión tiene Ud. respecto a su validez en los actos de emplazamiento? ¿Considera que garantizan el derecho de las partes en la investigación?

